SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

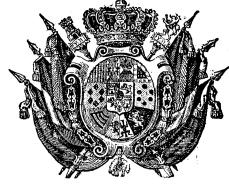
Madrid...... Por tres meses...... 3

En provincias en todas las Administraciones de Correos

En Paris, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55.

Se reciben los anuncios en la Administración de diez de la mañana á cuatro de

la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una



Provincias, inclu- (Por tres meses...... 6 escudos

PRECIOS DE SUSCRICION.

Ultramar..... Por tres meses..... Por tres meses.....

Extranjero.....

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA

Art. 2.º La expresada concesion no produ-

cirá efecto hasta tanto que el interesado pres-

te juramento de fidelidad á mi Persona y de

obediencia á las leyes, renunciando todo pa-

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ÓRDEN.

de la propuesta reglamentaria para el ascenso á Ca-

pitan que V. E. dirigió á este Ministerio en 19 de

Enero último á favor del Teniente Ayudante del re-

gimiento húsares de Pavía D. Antonio Hernandez

Ibañez; y S. M., con presencia de lo dispuesto en

Real orden de 8 del actual concediendo igual ascen-

so á D. Ricardo Infante, y resultando por tal motivo

el primero en la escala de Tenientes el Capitan gra-

duado D. Roque Aguilar y Rubio, se ha dignado conferirle el empleo de Capitan de caballería con desti-

no al segundo escuadron del regimiento coraceros de

la Reina, vacante por ascenso de D. Rafaél Castillo

y Rentero; debiendo ser puesto desde luego el inte-

resado en posesion de su nuevo empleo interin se le

De Real órden lo digo á V. E. para su conoci-

MINISTERIO DE FONENTO.

REALES ÓRDENES.

Agricultura.Exemo. Sr.: En atencion á las razones expuestas

por D. Manuel Fernandez Durán, Marqués de Pe-

rales, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido admi-

tirle la renuncia que ha presentado del cargo de Jurado de clase en la Exposicion universal de París de

De Real orden lo digo a V. E. para su conoci-

miento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. mu-

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Co-

por el Profesor de Escultura D. Ponciano Ponzano

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido admitirle la

renuncia del cargo de Jurado de clase en la Exposi-

miento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. mu-

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Co-

Exemo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha ser-

vido nombrar á D. Ignacio Fernandez de Henestrosa

Conde de Moriana, Marqués de Cilleruelo, y á Don

José María Palacio, Marqués de Almaguér, Jurados

de clase en la Exposicion universal de París de 1867.

miento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. mu-

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Co-

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Cádiz, en telégrama de ayer 46, participa que à las cuatro y media de la tarde del mismo dia entró en aquel puerto el vapor-correo de Ul-

CONSEJO DE ESTADO-REALES DEGRETOS.

cion de la Monarquia española, Reina de las Españas

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á

quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que

primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Ramon Vinader, en representacion de

D. José Mur y Morera, demandante, y de la otra mi

Fiscal, en nombre de la Administracion general, deman-

dada, sobre revocacion de la Real orden de 25 de No-

viembre de 1863, en cuanto invalidó la matrícula de

Mur y Morera en varias asignaturas de la Facultad de

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

se promovió expediente, apareciendo del mismo que

D. José Mur y Morera cursó desde 1837 á 1861 los cua-

tro primeros años de la Facultad de Derecho, simulta-

ncando al propio tiempo los de la de Teología en el Se-

formidad con lo propuesto por el Consejo de Instruc-

cion pública, se resolvió por la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 25 de Noviembre de 1863, que se invalidase la matrícula de Mur y Morera en las asignaturas de la Facultad de Derecho, á fin de que

nunca pudiera resultar que habia simultaneado dos car-

do por el Licenciado D. Ramon Vinader, en representa-

cion de D. José Mur y Morera, con la pretension de que

se revoque la precitada Real orden de 23 de Noviembre

de 4863, y se declaren válidos los estudios hechos por su representado en la Universidad de Valencia, y los

grados recibidos en la Facultad de Derecho, sin que le

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, pidien-do la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden, en la parte por la misma reclamada:

en el que «se prohibe la simultaneidad de los cursos

Visto el art. 78 de la ley de 9 de Setiembre de 1857,

obste haber hecho estudios no académicos:

académicos exigidos para cada carrera;»

Vista la demanda presentada en el Consejo de Esta-

reras incompatibles, segun las disposiciones vigentes:

Que elevado el expediente á la Superioridad, de con-

Que en la Secretaría de la Universidad de Valencia

he venido en decretar lo siguiente:

minario conciliar:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitu-

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en

chos años. Madrid 15 de Febrero de 1867.

tramar,

De Real orden lo digo a V. E. para su conoci-

chos años. Madrid 45 de Febrero de 4867.

De Real orden lo digo a V. E. para su conoci-

Exemo. Sr.: En atencion á las razones expuestas

chos años. Madrid 45 de Febrero de 4867.

cion universal de París de 1867.

VALENCIA.

miento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E.

muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1867.

Sr. Director general de Caballería.

Exemo Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.)

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil

Está rubricado de la Real mano.

bellon extranjero.

ochocientos sesenta y siete.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

LUIS GONZALEZ BRABO.

expide el Real despacho.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

----MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Enrique Marquez del cargo de Fiscal de Imprenta de Madrid; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corres-

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y sietę.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRABO.

Conforme con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictá-men de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Francisco María Ralto, Canciller del Consulado general de España en Génova, la naturalizacion en estos Reinos que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las de cuarta clase con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La mencionada concesion será nula y no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renun-

cia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil
ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRABO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se concede á D. Jacobo Sen la naturalizacion en España que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase con arregio á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil

ochocientos sesenta y siete. Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

LUIS GONZALEZ BRABO.

Conforme con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se concede al súbdito otomano Jalil Antim Awes la naturalizacion en España que tiene solicitada; entendiéndose que

ha de ser de las de cuarta clase con arreglo á las leyes de la Monarquía. Art. 2.º La mencionada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado

preste juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero. Dado en Palacio á trece de Febrero de mil

echocientos sesenta y siete. Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRABO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se concede á D. Víctor Spagnolo, segundo Intérprete del Consulado general de España en Siria, la naturalizacion en estos Reinos que tiene solicitada; entendiéndose que ha de ser de cuarta clase con arreglo á Derecho: las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION. LUIS GONZALEZ ERABO.

Conforme con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento

del Consejo de Estado, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 4.º Se concede á D. Vicente Blanco, súbdito italiano, la naturalizacion en España que ha solicitado; entendiéndose que esta

ha de ser de las de cuarta clase con arreglo

á las leyes de la Monarquía.

Vista la Real orden de 29 de Setiembre de 1858, que autoriza la traslacion é incorporacion en las Universidades de las asignaturas de Teologia cursadas en los Seminarios y de los grados de Bachiller y Licenciado en

la misma Facultad: Considerando que los años de estudios ganados en los Seminarios solo adquieren el valor de cursos académicos por la incorporacion que de ellos se haga en las Universidades con arreglo á las disposiciones vigentes, no pudiendo por consiguiente extenderse á los mismos, mientras no se incorporen, la prohibicion de simultaneidad establecida en la ley, que solo habla de cursos académicos:

Considerando que faltos de este carácter sin la incorporacion, los estudios hechos en los Seminarios no pueden calificarse para los efectos civiles más que como meramente privados, ni servir de obstáculo á la validez de los cursos académicos legítimamente ganados en las

Considerando que no consta que el demandante incorporase en ninguna Universidad los años de Teología que estudió en el Seminario conciliar de Valencia; Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asisteron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Caballero, D. Francisco Luxán, D. Antonio Escudero, D. Modesto Lafuente, Don Antero de Echarri, D. Pablo Jimenez de Palacio, Don Joaquin Escario, D. Pedro Nolasco Aurioles y D. José

Vengo en declarar válidos los estudios de Derecho que el demandante hízo en la Universidad de Valencia, pero con prohibicion de que pueda incorporar los de Teología hechos al mismo tiempo en el Seminario de aquella ciudad; dejando sin efecto la Real orden recla-

mada, en lo que no sea conforme con esta resolucion. Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion. — Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallandose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se reflere; que se una å los mismos, se notifique en forma á las partes y se in-serte en la Gaceтa. De que certifico. Madrid 40 de Enero de 4867.—Pedro de Madrazo.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitu-cion de la Monarquia española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y á

quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una Don Juan Illas y Vidal, D. Juan Grau y D. Luis Suñol, vecinos de Barcelona é indivíduos que han sido del Consejo de Administracion de la Sociedad titulada La Comercial, y en su nombre el Licenciado D. Joaquin María de Paz, demandantes, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia del Real de-creto de 14 de Diciembre de 1831, en la parte que previno que el Director é indivídues de aquel Consejo reintegrasen al fondo social 5.500 pesos fuertes, valor del precio de adquisicion del privilegio de rifa de géneros del país que obtuvo D. Agustin Feliú en ocasion de ser Diector de la misma

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que en el año de 1887 se constituyó en la ciudad de Barcelona una Sociedad anónima titulada La Comercial, diciendose en el art. 3.º de sus estatutos que el objeto de la Sociedad era la fabricación, compra y venta de toda

clase de hilados y tejidos: Que en la junta general de accionistas celebrada el 14 de Junio de 1860, à la que asisticron los representantes de 3.470 acciones de las 6.000 de que constaba el capital social, se acordó por unanimidad, en vista del estado poco lisonjero en que se encontraba, que se disolviese la Sociedad, aprobandose además en la misma junta el balance y la propuesta de liquidación y convenio presentados por el que entónces era su Director D. Lorengo Clot, en que este se hacia cargo de todo el haber activo y pasivo y de los derechos y obligaciones de la Compañía, mediante el pago por el mismo de todos los gastos de 1860, y el reintegro en quatro años del capital desembolsado; adicionándose á poco en otra junta las condiciones del convenio que se habia aceptado en la

Que examinados los antecedentes en el Ministerio de Fomento, al que fueron remitidos por el Gobernador de Barcelona en vista de que la Sociedad habia infringido sus estatutos y las disposiciones legales en cuanto destinó 5.500 duros á comprar al que á la sazon era su Director, una Real concesion para celebrar rifas, con lo que se apartaba del objeto social concretamente dirigido á la fabricación, compra y venta de hilados y tejidos. y teniendo presente que el parrafo segundo del art. 16 de la ley de 88 de Enero de 1848 disponia que fuesen solidariamente responsables los que à nombre de una Compañía se extendian á otras negociaciones que las de su objeto, se expidió Real decreto en 44 de Diciembre de 1861, por el cual, consiguiente à lo prevenido en el art. 30 del reglamento para la ejecucion de la citada ley de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, se declaró disuelta la expresada Sociedad La Comercial con ciertas prevenciones, siendo la primera el reintegro á los fondos sociales de los 5.500 duros por el Director y demás responsables al pago, por haber intervenido en el contrato de cesion hecha á la Sociedad del referido privilegio de rifas:

Que en su consecuencia los que habian sido indivíduos del Consejo de Administracion de la indicada Sociedad cuando se verificó la expresada compra, acudie-ron á la via contenciosa contra el mencionado Real decreto en la parte relativa al reintegro de los 5.500 duros que disponia, recurriendo al propio tiempo estos mismos socios y otros interesados, gubernativamente, en solicitud de que se modificara el referido Real decreto en aquel punto y en los demás que respectivamente les afectaba, fundados los de la Junta de gobierno en que el privilegio que compraron fué solamente para la rifa de hilados y tejidos de fabricación española, lo cual entraba en el objeto de la Sociedad, segun lo habia comprendido el Gobernador de la provincia, en el mero hecho de aprobar el traspaso y autorizar con su firma el prospecto publicado para celebrar las ritas:

Vista la Real orden que recayó en virtud de esta instancia en 30 de Noviembre de 1862, por la cual, do conformidad con lo propuesto por el Cansajo de Estado en pleno, se desestimaron las referidas instancias y se mandó que el Gobernador de la provincia de Barcelona adoptase las disposiciones convenientes para que tuyiera lugar el reintegro de los expresados 5.500 duros;

Vista la indicada demanda centencioso-administrativa presentada en el Consejo de Estado por el Licenciado y Vidal, D. Juan Grau y D. Luis Suñol, individuos que fueron del Consejo de Administracion de la expresada Sociedad La Comercial, contra el mencionado Real decreto en la parte que se refiere ai reintegro del precio de adquisicion del privilegio de rifas, sobre la que únicamente fué admitida en la via contenciosa; en la cual expusieron los demandantes que aunque esperaban con alguna confianza la modificacion de este extremo dal citado Real decreto, para lo que habian gustionado gubernativamente, recurrian tambien à la via contenciona para precaver el trascurso del término legal, pidiendo que se tuviera por hecha esta manifestación y por opuestos los reclamantes al referido Real decreto:

Vistas las comunicaciones documentadas que en tal estado elevó á mi Gobierno el Gobernador de la provincia de Barcelona y fueron remitidas al Consejo de Estado con Recl órden de 12 de Diciembre de 1863, de las que aparece que en una reunion de los indivíduos representadas 5.870 acciones acordaron aprobar y confirmar el contrato relativo á la compra del privilegio de

rifa: Vista la contestacion de mi Fiscal, en que pide la confirmacion del mencionado Real decreto en la parte en que ha sido impugnado:

Vista la ley de 28 de Enero de 1848 sobre Compañías mercantiles, en cuyo art. 16 se dispone que serán soli-dariamente responsables los que á nombre de una Com-pañía se extiendan á otras negociaciones que las de su objeto, segun esté determinado en sus estatutos y re-

Visto el reglamento de 17 de Febrero siguiente, dictado para la ejecucion de la citada ley, que establece en su art. 30 que el Gobierno con el debido conocimiento de causa, y oido el Consejo Real, suspenderá ó anulará segun estimare procedente, la autorizacion de las Compañías que en sus operaciones ó en el orden de su administracion faltaren al cumplimiento de las disposiciones legales ó de sus estatutos:

Considerando que la Compañía anónima titulada La Comercial, teniendo por único objeto la fabricacion, compra y venta de toda clase de hilados y iejidos, no ha podido extender á otras sus operaciones mercantiles con arreglo á los límites fijados en la escritura de su constitucion, á la autorizacion superior obtenida y á las disposiciones citadas:

Considerando que el acuerdo de una junta genera de accionistas, cualquiera que sea su número y la re-presentacion de acciones que reuna, no puede prevale-cer cuando es contrario á aquellas disposiciones y precedentes; y por lo tanto las resoluciones tomadas en las juntas que celebró La Comercial en 14 de Junio y 5 de Julio de 4860, en cuanto hizo aplicación de la cantidad de 5.500 duros para la compra de una concesión Real para celebrar rifa aunque fuese de hilados y tejidos de fabricacion española, evidentemente fueron contrarias al fin social indicado:

Y considerando que es consecuencia indeclinable de lo expuesto exigirse el reintegro á los fondos sociales de la indicada suma de 5.500 duros; reintegro que han de verificar el Director de la Compañía y los demás socios que son responsables solidariamente por haber in-

tervenido en los acuerdos de 1860; Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion à que asistieron D. Manuel de Seijas Lozano, Presidente, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, Don José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Juan José Martinez de Espinosa, D. Manuel Sanchez Silva, D. Santiago Otero y Velazquez, D. Antero de Echarri, D. Santiago Otero y Velazquez, D. Antero de Echarri, D. Leopoldo Augusto de Cueto, El Conde de Velarde, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, Don José Sanchez Ocaña, D.José Eugenio de Eguizábal, Don Manuel Lassala y Solera, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Domingo Moreno, D. Tomás Retortillo, D. José García Barzanallana, D. Francisco Aynat y Funes, el Marqués de Alhama, D. Evaristo de Castro y Rojo, Don Gabriel Enriquez y Valdés y D. Rafaél Liminiana, Vengo en absolver á la Administracion de la demanda propuesta por D. Juan Illas y Vidal, D. Juan Grau y D. Luis Suñol, indivíduos que fueron del Con-

Grau y D. Luis Suñol, individuos que fueron del Con-sejo de Administracion de la Sociedad titulada La Co-mercial, y confirmar mi Real decreto de 44 de Diciem-bre de 4831 en la parte á que se contrajo aquella.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochecientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De

Madrid 46 de Enero de 4867.—Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Febrero de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Santander y en la Sala primera de la Real Audiencia de Búrgos ha seguido D. Paulino Linares, como marido de Doña Sotera Igual, con D. Gerardo de Igual, sobre cumplimiento de una promesa de dote, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 11 de Julio de 1866 dictó la referida Sala;

Resultando que en carta de 21 de Noviembre de 1862, copia de la cual fué remitida á Doña Sotera, y de la que se dió tambien conocimiento á D. Paulino Linares, dijo D. Gerardo de Igual á D. Ciriaco Linares que aquella llevaria en dote al matrimonio con el D. Paulino la parte de herencia que la correspondia por muerte de su padre, 2.000 pesos que la habia dejado su hermano D. Pio, y con los cuales se habia comprado una casa que poseia en el puerto de Mazatlan, rentando 27 duros y medio cada mes, y algunas cantidades que la misma tenia en dinero, y que el por su parte la habia ofrecido hacia muchos años y estaba pronto á entregarla al efectuar su matrimonio 2.000 pesos y la parte de bienes que le correspondia en los pueblos de Arnuero é Isla por muerte de su padre, inclusos los del vínculo, reservándose el derecho de representar su parte cuando se hiciera el inventario y particion, segun lo creyese conveniente; y habiendo de entregar á su hermana Doña Sotera lo que se le asignase, con la obligacion en esta de estar y pasar por cualquier cambio que él hiciera, añadiendo la siguiente cláusula: «Quedo entendido en que en lo particular queda V. responsable á entregar á D. Paulino en el término de dos años en Santander la cantidad de 40.000 pesos fuertes que él introduce integros al matrimonio, y estimaré me lo diga V. así en contestacion para participárselo á mi señora madre y hermana.

Resultando que el mismo D. Gerardo, en carta de 44 de Abril de 4862 dirigida á su referida hermana Doña Sotera, la avisó haber comprado para ella una casa en Mazatlan, que producia %7 duros y medio al mes, y que administrarian sus hermanos, habiéndola hablado en ciras cartas posteriores de dicha casa como propia de la misma; y que los hermanos Igual remitieron á la Doña Sotera diferentes extractos de cuenta relativos á la administracion de la casa expresada, apareciendo de ellos que cobró 500 pesos y que en el último habia á su favor un saldo de 220 pesos y 6 rs.: Resultando que aegun recibos que D. Paulino Lina-

res ha reconceido, el mismo y su esposa Doña Sotera tienen recibidos de D. Gerardo de Igual á cuenta de la dote prometida por este 4.000 rs. en tres partidas; y que la Doña Sotera firmé otro en Santander à 43 de Diciembre de 4802, en el que expresó haber recibido de D. Evaristo del Campo la cantidad de 8.000 rs. que le pagaria su hermano D. Gerardo y este la cargaria en la cuenta que la seguia; habiendo Doña Sotera reconocido la firma de este documento, expresando que los 8.000 rs. que menciona los trajo dias antes de casarse ella una de sus hermanas para los gastos de la casa de su madre; y que luego su hermano D. Gerardo hizo que se firmase, di-

ciéndola que convenia para el arreglo de sus cuentas: Resultando que en 10 de Junio de 1804 entabló Don Paulino Linares demanda ordinaria en el Juzgado de Santander, pidiendo que se condenase à D. Gerardo de Igual á pagarle los 40.000 rs. que prometió en dote á su hermana Doña Sotera con los intereses desde el dia en que esta se casó; á que otorgara á su favor escritura de cesion de los bienes que le pertenecian por herencia paterna en los pueblos de Isla y Arnuero, con inclusion de la parte vinculada que le correspondia como sucesor inmediato; á que otorgara tambien el oportuno documento en que reconociese à Doña Sotera y à él por dueños de la casa comprada para la misma en el puerto de Mazatlan, del reino de Mélico, y abonara los productos de dicha casa desde que fue comprada y las costas, fundándose en la promesa de dote hecha por el D. Gerardo que fueron de la expresada Sociedad en que estaban en la carta de 21 de Noviembre de 1862 que se ha men-

cionado, y en que la casa se compró con fondos de la

Resultando que D. Gerardo de Igual pidió que se le absolviese de la demanda imponiendo al actor perpétuo silencio y las costas; y alegó para ello que, si bien era cierto que habia prometido dar en dote 2.000 duros á su hermana, cuando trató de cumplir su promesa no se le quisieron admitir en cuenta los 8.000 rs. del recibo de la misma que se ha referido, y se le injurió suponiendo que habia obligado injustamente á su hermana á que le firmase; que tambien se le habia injuriado atribuyéndole que violentaba la voluntd de su madre al testar, y por estas ofensas habia quedado revocada la donación ó promesa de dote, no teniendo ya obligación de entregar los 2.000 duros ni los bienes de Isla y Arnuero y debiéndosele devolver las cantidades que habia dado á cuenta; que para no verificar la entrega de dichos bienes de Arnuero é Isla habia además la especial razon de que no se habia hecho la particion de ellos, en la que se reservó intervenir con facultad de permutar lo que le tocase; que además la promesa de dote habia sido condicional, esto es, siempre que D. Ciriaco Linares entregara à D. Paulino los 40.000 duros que este debia percibir, y no se los habia entregado; que la casa de Mazatlan no fué comprada con fondos de Doña Sotera sino que habiando marientedes. mazzuan no lue comprata con londos de Dona Sotera sino que habiendo manifestado su hermano D. Pio intencion de dejar á esta un legado y fallecido sin hacerlo, convinieron los hermanos en considerarle hecho en cantidad de 2.000 duros, siempre que la madre heredera del D. Pio aprobase este proyecto y se compró en-tónces la casa, pero la madre no lo aprobó y por tanto no podia otorgar el documento de cesion que se le pe-dia, y mucho ménos habiéndole revocado su madre el poder que le dió para representarla en el abintestato del D. Pio, así como tampoco podia entregar los pro-ductos de la casa, porque la habian administrado los otros hermanos. otros hermanos:

otros hermanos:

Resultando que D. Paulino Linares en el escrito de réplica insistió en su 'solicitud alegando que la promesa de dote no habia sido condicional, segun se veia leyendo con detencion la carta de 21 de Noviembre de 4862; que no habia existido la ingratitud que se exponia como causa de la revocacion de la donacion; que los 8.000 reales del recibo firmado por Doña Sotera no se podian tomar en cuenta de la dote prometida, por haber sido su tomar en cuenta de la dote prometida, por haber sido su entrega anterior al matrimonio; que no trataba de im-pedir al D. Gerardo que interviniera en la particion de los bienes paternos; que este no podia conservar à su nombre la casa de Mazatlan, teniendo confesado en sus cartas que se compró para Doña Sotera, y por último, que à pesar de haber sido dados en pago de otra deuda los 4.000 rs. de tres recibos que D. Gerardo exhibió al evacuar ciertas posiciones no tenia inconveniente en evacuar ciertas posiciones no tenia inconveniente en admitirlos á cuenta de la dote prometida:
Resultando que puesto el escrito de dúplica se reci-

bió el pleito á prueba, y el actor practicó la que estimó convenirle por posiciones, cartas y testigos, habiendo presentado el demandado la escritura de revocacion del presentado el demandado la escritura de revocacion del poder que le dió su madre para representarla en el abintestato de D. Pio de Igual, exigido posiciones á su colitigante y solicitado próroga del término probatorio per el ultramarino para hacer la testifical que no llegó á practicarse:

Resultando que despues de haber alegado las partes de su derecho, solicitando el actor por medio de un otrosí que se impusiera al demandado una multa por no haber bacha por la companio de la companio del companio de la companio de la companio del haber hecho en Ultramar la prueba que propuso, el Juez de primera instancia dictó sentencia en 29 de Octubre de 1865, que confirmó con costas la Sala primera de la idiencia de Burgos por la suya de 11 de Julio de 1866, condenando á D. Gerardo de Igual á que pague á Doña Sotera, su hermana, y en su representacion á su marido D. Paulino Linares, dentro del término de quinto dia los 40.000 rs. prometidos en dote, descontando los 4.000 recibidos, con el interés del 6 por 100 desde el dia de su matrimonio, y otorgue á favor de la misma escritura de cesion de los bienes que le pertenecen por herencia paterna en los pueblos de Isla y Arnuero, con inclusion de los vinculados que le corresponden como sucesor inmediato, y otra escritura en que reconozca á Doña Sotera por dueña de la casa comprada para ella en el puerto de Mazatlan y la entregue los productos de la misma desde el mes de Marzo de 1862 en que la compró por escritura á su favor, declarando no haber lugar que se reconociera al esposo de Doña Sotera como dueño de dicha casa segun se pretendia en la demanda ni á que D. Gerardo pagase la multa que se solicitaba en el otrosi del folio 286, y no haciendo especial condenacion de costas:

Y resultando que contra este fallo interpuso D. Gerardo de Igual recurso de casacion, porque en su con-

cepto se habian infringido:

1.° La ley 10, tít. 4.°, Partida 5.°, por cuanto se le condenaba al pago de una promesa de dote que por su carácter de voluntaria en razon de la persona que la hacia, era una verdadera donacion, sin embargo de que se habia excepcionado su rescision por la notoria ingratitud de los donatarios: 2. El principio del tít. 13, Partida 3. ; las leyes 1.

2. y 4. del mismo título y Partida, y el principio de derecho ó doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales que dice confessus pro judicato habetur; pues no mandándose deducir de los 40.000 rs. que se le pre-venia entregar: los 8.000 del recibo del folio 77, que Dona Sotera habia reconocido como legitimo absolviendo la posicion 5.*, se prescindia de la confesion judicial y de su valor: 3.° La ley del contrato, toda vez que se le ordenaba

que otorgase escritura de cesion á favor de su hermana de los bienes que le pertenecian en los pueblos de Isla y Arnuero, procedentes de la herencia paterna, con inclusion de los vinculados que le correspondian como inmediato sucesor; y se hacia esta declaracion pura y simplemente y sin condicion ni reserva de ninguna especie, à pesar de que él en su carta de 21 de Noviembre de 4862 expresó terminantemente que se reservaba ol derecho de tener representacion en las particiones, y que su hermana habia de pasar por los cambios que hi-

El principio ó doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales de que «el hombre unicamente puede traspasar el dominio de lo que le pertenece, nunca el de las cosas que pertenceen à un tercero, sin con-tar con el beneplácito de este y pagar la indemniza-cion;» porque se le obligaba à otorgar escritura recono-ciendo à Doña Sotera por dueña de la casa de Mazatlan, cuando esta no era suya sino de su madre y no podia gestionar como apoderado de la misma por haberle revocado sus poderes en 8 de Julio de 4865:

Y 5.º La ley 7.º, tit. 3.º, Partida 3.º, y la 28, tit. 44, Partida 5.º, por cuanto se le condenaba al pago de las rentas de dicha casa, siendo así que él no las habia copardo, y que ya estaban satisfenas de Doña Satora por

brado, y que ya estaban satisfechas á Doña Sotera por la sociedad Igual hermanos:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco Maria de Castilla:

Considerando que, aunque la ley 10, tít. 4.°, Partida 3.°, que trata de cómo por desconoscencia se puede revocar la donacion, fuera aplicable à la promesa de dote, no existe en el presente caso razon alguna de las que marca dicha ley, por lo cual esta no ha sido infringida en la ejecutoria:

Considerando que tampoco lo han sido las leyes y doctrinas que se invocan en el segundo motivo del recurso sobre la conoscencia en juicio y su fuerza, porque si bien Doña Sotera de Igual reconoció el recibo de los 8.000 rs, no se expresó en él ni en la declaración prestada por aquella que los hubiese percibido á cuenta de la dote prometida ni mucho menos con anuencia de su marido:

Considerando, en cuanto á la ley del contrato citada en el recurso, que aun prescindiendo de la generalidad son que se hace sin determinar ley ni doctrina relativa al cumplimiento de la obligación particularmente contraida, no ha sido infringida dicha ley, porque si el demandado al ofrecer á su hermana los bienes que le correspondian en los pueblos de Arnuero é Isla por muerte de su padre, inclusos los del vínculo, se reservó el derecho de representar su parte en la division y de entre-

gar á su referida hermana lo que se le asignase, con la obligacion en esta de estar y pasar por cualquiera cam-bio que él verificase, el demandante ha manifestado en sus escritos su conformidad con este derecho, y la Sala sentenciadora nada ha resuelto en contra de ello:

Considerando que la doctrina de que el hombre úni-

con el beneplacito de este y pagar la indemnizacion, no es aplicable al caso de autos, mediante á que por confesion del demandado la casa fué comprada para su hermana:

Y considerando que asimismo son inaplicables las leyes 7.4, tít. 3.4, Partida 3.4, y 28, tít. 44, Partida 5.4, camente puede traspasar el dominio de lo que le pertenece y nunca el de las cosas de un tercero, sin contar ra habla de la manera en que el demandado debe res-

ponder á la demanda, y la segunda de que debe devol-

verse lo que sepaga por error;
Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Gerardo de Igual, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá con arreglo á la ley; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Búrgos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pro-nunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.— Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Laurea-no de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco Maria de Castilla.—José María Haro. Publicacion. — Leida y publicada fué la sentencia

anterior por el Ilmo. Sr. D. Francisco María de Castilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando ce-lebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 43 de Febrero de 1867.-Dionisio Antonio de

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Octubre de este año.

					MED	IDA Y I	PESO DE	CASTILL	A.									REDU	CCION A	L SISTEN	ia mėtr	ICO DEC	IMAL.					
			GRA	ANOS.				CALDOS.			CARNES	5.	PA	AJA			GRAI	Nos.				CALDOS	•		CARNES		PA	JA
PROVINCIAS.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos	_	Aceite. — Arroba.	Vino. — Arroba.	Aguar- diente. — Arroba.	Carnero.	Vaca. — Libra.	Tocine.	de trigo. — Arroba.	de cebada. — Arroba.	Trigo. — Hectolitro.	Cebada. Hectolitro	Centeno. Hectolitro	Maíz. — Hectolitro	Garbanzos — . Kilogramo	-	Aceite.	Vino. Litro.	Aguar- diente. — Litro.	Carnero.	Vaca. — Kilogramo	Tocino. — Kilogramo	de trigo.	de cebac
	Fanega. Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Fanega. Es. Ms.	Es. Ms.		l						Es. Ms.				Es. Ms.			Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	1 .
ava. lbacete. licante licante lmería. vila dajoz arcelona. irgos decres. diz astellon de la Plana. udad-Real. órdoba. oruña lenca erona eranada uadalajara. uipúzcoa uelva uesca den. érida. ogroño. ugo adrid. álaga urcia. avarra rense. viedo. alencia ontevedra. alamanca antander. egovia evilla. ooria. arragona. eruel. oledo. alladolid. izcaya amora aragoza. slas Baleares.	4,175 5,466 3,852 4,091 3,924 4,578 3,894 4,784 4,342 5,061 4,645 4,040 4,789 4,822 4,059 6,505 3,784 4,632 3,209 4,909 4,909 4,909 4,909 4,070 4,070 4,070 4,070 4,070 4,027 3,298 5,248	1,901 1,825 2,453 2,588 2,588 2,586 2,511 1,955 2,946 3,058 2,946 3,058 2,980 1,900 2,739 1,800 2,739 1,807 2,317 1,200 2,317 2,200 2,317 2,200 2,317 2,200 2,317 2,200 2,317 2,200 2,317 2,200 2,317 2,200 2,317 2,200 2,317 2,200 2,317 2,200 2,317 2,200 2,318 2,446 2,244 2,246	2,483 3,000 3,255 2,548 2,971 2,240 3,061 2,933 2,425 3,650 2,937 3,570 3,016 2,178 5,400 2,257 3,570 3,043 2,481 2,925 2,624 3,043 2,487 3,309 2,500	2,537 2,400 2,721 2,833 3,030 2,860 4,191 2,631 3,533 3,340 2,996 3,180 2,996 3,180 2,850 3,367 1,650 3,364 2,859 1,952 2,952 3,125 4,015 3,490 3,212 2,698 1,553 2,755 1,821	5,217 3,500 3,456 1,725 3,586 2,400 2,408 3,897 2,592 2,466 3,332 2,540 4,087 5,245 4,700 4,880 4,436 2,436 4,023 4,425 4,023 4,436 4,620 4,236 4,620 4,236 4,620 4,636	3,325 2,125 2,125 2,1457 2,1466 2,396 3,144 3,200 2,516 2,394 2,516 3,073 2,516 3,430 2,567 3,344 3,493 2,506 2,344 3,493 2,506 3,482 2,688 2,368 2,366 3,489 2,960 2,344 2,506 2,344 2,344 2,516 3,489 2,498 2,366 3,489 2,960 2,960 2,964 2,344 2,596 2,960 2,960 2,960 2,960 2,960 2,98	6,200 6,000 5,870 5,455 6,633 5,533 5,873 6,594 6,261 6,261 6,600 5,284 4,862 6,885 5,837 6,247 5,666 6,875 6,047 5,485 7,224 6,317 5,485 6,931 7,080 6,487 5,438 5,438 6,931 6,931 6,931 6,931 6,930 6,648 6,930 6,648 6,930 6,648 6,930 6,648 6,930 6,736 6,630 7,385 7,304 6,347 6,447	1,930 1,200 1,025 2,611 1,783 2,540 0,898 1,274 2,446 4,475 0,787 1,365 2,473 3,764 1,960 2,392 1,439 2,061 2,439 2,061 2,439 2,061 2,439 1,055 1,055 1,055 1,055 1,055 1,055 1,055 1,055 1,200 1,566 2,466 1,207 2,466 1,207 2,463 1,207 2,463 1,207 2,463 1,207 2,463 1,207 2,463 1,207 2,463 1,207 2,463 1,207 2,463 1,207 2,463 1,207 2,463 1,530 1,077 0,947 1,087 2,710 0,970	5,400 3,625 3,694 6,355 5,000 6,633 3,602 5,200 4,615 7,930 3,262 4,681 5,586 5,280 6,133 4,378 6,917 5,484 3,085 5,483 4,278 3,988 4,800 4,948 5,348 3,988 4,948 5,348 3,988 5,040 4,948 5,348 3,988 5,040 4,948 5,348 3,988 6,715 5,348 3,988 6,715 5,348 3,988 6,715	0,189 0,246 0,283 0,464 0,463 0,463 0,463 0,279 0,485 0,205 0,227 0,484 0,468 0,241 0,474 0,498 0,208 0,208 0,208 0,208 0,208 0,463 0,463 0,463 0,468 0,208 0,463 0,468 0,208 0,468 0,408	0,484 0,350 0,284 0,172 0,238 0,222 0,155 0,138 0,249 0,197 0,190 0,194 0,252 0,265 0,231 0,207 0,196 0,240 0,253 0,267 0,272 0,212 0,141 0,146 0,146 0,158 0,176 0,181 0,240 0,303 0,188 0,176 0,188	0,2444 0,337 0,320 0,336 0,305 0,375 0,326 0,326 0,326 0,336 0,336 0,364 0,464 0,264 0,374 0,438 0,250 0,278 0,364 0,400 0,378 0,364 0,400 0,378 0,364 0,400 0,378 0,364 0,400 0,378 0,364 0,400 0,378 0,318	0,200 0,180 0,481 0,228 0,280 0,186 0,309 0,170 0,184 0,277 0,200 0,466 0,216 0,400 0,449 0,277 0,224 0,150 0,226 0,238 0,186 0,487 0,281 0,329 0,396 0,487 0,283 0,186 0,487 0,283 0,186 0,487 0,283 0,186 0,487 0,283 0,186 0,487 0,283 0,186 0,487 0,493 0,496 0,457 0,446 0,105 0,417 0,446 0,405 0,417 0,448 0,164 0,405 0,417 0,446 0,405 0,417 0,438 0,128 0,148 0,169 0,128 0,128 0,128 0,128 0,128 0,128	0,400 0,450 0,464 0,228 0,475 0,478 0,270 0,433 0,258 0,200 0,459 0,247 0,372 0,430 0,253 0,220 0,440 0,162 0,344 0,162 0,344 0,348 0,316 0,207 0,200 0,425 0,426 0,500 0,426	6,948 7,004 8,779 8,051 7,571 6,648 8,204 6,790 7,444 9,235 8,401 6,281 7,888 9,046 6,063 8,859 8,605 6,427 9,322 9,849 6,930 7,353 7,070 8,248 7,016 8,619 7,774 9,120 8,369 7,270 8,488 8,688 7,377 11,270 6,818 8,308 6,771 8,306 5,782 8,838 6,771 8,306 5,782 8,838 6,771 8,306 5,782 8,838 6,908 7,774 9,120 8,369 7,774 9,120 8,369 7,777 6,818 8,308 6,771 8,306 5,782 8,838 5,908 7,774 9,120 8,369 7,774 9,120 8,369 7,777 9,333 7,063 8,782 8,838 6,908 7,771 8,306 5,782 8,838 5,908 7,774 9,932 9,455	3,424 3,288 4,420 4,472 4,774 4,532 5,308 5,308 5,346 5,368 5,648 3,683 4,935 5,016 4,444 4,935 5,016 3,434 4,935 5,016 3,478 4,935 5,016 3,152 5,016 3,152 5,417 3,782 4,017 3,782 4,017 3,152 5,417 3,578 4,275 5,417 3,578 5,417 3,152 5,417 3,578 4,275 5,417 3,578 4,275 5,417 3,578 4,275 5,417 3,578 4,275 5,417 3,578 4,275 5,427 5,527 5,427 5,527 5,427 5,527 5,427 5,527 5,427 5,528 5,437 5,528 5,438 5,621 5,729 5,789 5,	*, 4,474 5,405 5,806 4,594 5,480 5,293 4,036 5,515 5,285 4,369 6,576 5,279 4,061 6,432 5,434 3,924 9,729 4,110 5,269 4,727 5,572 4,354 6,962 4,503 5,324 3,724 5,699 6,679 4,405 4,405 4,405 4,864 4,009 5,645 3,133 5,440 3,534 4,009 5,645 3,133 5,440 3,534 4,053 4,464 3,874 4,272 3,472 3,472	4,570 4,325 4,903 5,010 3,924 5,453 7,561 4,744 6,365 6,023 6,126 5,398 5,729 5,045 5,873 4,565 5,135 6,042 7,102 5,972 6,042 7,102 5,973 6,042 7,102 5,973 6,973 6,973 6,973 6,973 6,973 6,973 6,973 6,973 6,973 6,973 6,973 6,974 7,102 7,102 7,103 7,	0,443 0,304 0,304 0,304 0,312 0,208 0,214 0,338 0,2213 0,220 0,322 0,235 0,443 0,407 0,407 0,407 0,404 0,202 0,539 0,211 0,242 0,539 0,214 0,248 0,357 0,317 0,454 0,238 0,368 0,424 0,268 0,368 0,368 0,493 0,368 0,493 0,368 0,493 0,368 0,368 0,493 0,368 0,368 0,493 0,368 0,493 0,368 0,493 0,368 0,493 0,368 0,493 0,368 0,493 0,368 0,493 0,368 0,493 0,368 0,493 0,368 0,368 0,368 0,493 0,368	0,288 0,485 0,243 0,344 0,275 2,210 2,270 0,278 0,228 0,241 0,208 0,246 0,247 0,228 0,246 0,247 0,290 0,263 0,276 0,263 0,276 0,276 0,265 0,277 0,268 0,277 0,268 0,277 0,268 0,277 0,268 0,277 0,268 0,277 0,268 0,277 0,268 0,277 0,268 0,277 0,268 0,277 0,258 0,277 0,258 0,277 0,258 0,277 0,258 0,277 0,258 0,277 0,258 0,277 0,258 0,277 0,258 0,277 0,258 0,277 0,260 0,260 0,273 0,273 0,273 0,275 0,275 0,275 0,275	0,493 0,476 0,467 0,484 0,528 0,440 0,307 0,524 0,498 0,420 0,435 0,387 0,484 0,497 0,482 0,481 0,547 0,478 0,503 0,407 0,504 0,563 0,491 0,494 0,585 0,563 0,491 0,492 0,563 0,491 0,563 0,491 0,563 0,491 0,563 0,491 0,563 0,491 0,563 0,491 0,563 0,491 0,563 0,491 0,563 0,564 0,585 0,584 0,563 0,564 0,585 0,586 0,588 0,566 0,588 0,588 0,566 0,588 0,588 0,588 0,588 0,588	0,419 0,074 0,080 0,455 0,414 0,457 0,055 0,079 0,451 0,076 0,048 0,083 0,233 0,075 0,120 0,148 0,089 0,132 0,040 0,133 0,099 0,059 0,065 0,460 0,118 0,099 0,058 0,148 0,198 0,040 0,138 0,099 0,058 0,146 0,041 0,065 0,048 0,147 0,080 0,148 0,146 0,078 0,147 0,080 0,148 0,095 0,068 0,048 0,141 0,0661 0,167 0,060 0,039 0,089	0,334 0,224 0,277 0,394 0,277 0,394 0,249 0,249 0,285 0,445 0,202 0,288 0,346 0,234 0,333 0,346 0,236 0,236 0,236 0,236 0,247 0,306 0,366 0,427 0,306 0,366 0,427 0,306 0,314 0,283 0,274 0,306 0,314 0,283 0,247 0,306 0,314 0,247 0,306 0,314 0,247 0,306 0,487 0,306 0,487 0,306 0,247 0,306 0,487 0,306 0,283 0,278 0,264 0,374 0,314 0,314 0,314 0,4185 0,4185 0,4187 0,185	0,444 0,469 0,602 0,358 0,354 0,293 0,568 0,402 0,278 0,494 0,365 0,460 0,457 0,371 0,423 0,364 0,393 0,482 0,492 0,594 0,315 0,796 0,482 0,482 0,480 0,483 0,480 0,483 0,354 0,354 0,354 0,354 0,354 0,355 0,243 0,354 0,355 0,244 0,355 0,244 0,355 0,444 0,385 0,490 0,448 0,448	0,237 0,760 0,617 0,374 0,547 0,458 0,336 0,300 0,541 0,547 0,486 0,349 0,438 0,421 0,547 0,486 0,358 0,460 0,460 0,288 0,446 0,288 0,446 0,580 0,461 0,306 0,343 0,343 0,343 0,343 0,343 0,343 0,388 0,393 0,343 0,388 0,393 0,388 0,393 0,388 0,393 0,388 0,393 0,388 0,393 0,388 0,393 0,393 0,388 0,393 0,388 0,393 0,393 0,388 0,393 0,393 0,388 0,393	0,529 0,733 0,693 0,773 0,693 0,817 0,735 0,623 0,723 0,848 0,730 0,789 1,002 0,565 0,806 0,932 0,543 0,634 0,821 0,791 0,867 0,744 0,558 0,699 0,792 0,567 0,482 0,638 0,669 0,794 0,898 0,669 0,794 0,898 0,669 0,794 0,796 0,790 0,569 0,569 0,569 0,569 0,569	0,019 0,013 0,018 0,019 0,024 0,016 0,029 0,014 0,018 0,034 0,018 0,034 0,019 0,016 0,024 0,019 0,016 0,016 0,024 0,019 0,018 0,034 0,019 0,018 0,034 0,019 0,018 0,018 0,034 0,019 0,018 0,018 0,018 0,018 0,018 0,018 0,018 0,018 0,018 0,018 0,018 0,018 0,018 0,018 0,018 0,018 0,019 0,018 0,019 0,018 0,019 0,019 0,014 0,014 0,014 0,014 0,014	0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,0
recio medio en toda España		2,586	1,673	3,193	3,230	3,410	6,494	6,483	6,189	1,538	0,209	0,334	0,217	0,210	8,270	4,659	3,014	5,75%	0,280	0,269	0,492	0,094	0,383	0,114	0,453	0,719	0,018	0,04
			TRIC	30.	Por	fanega.	Por hecto	litro.		LOC	ALIDAD.				EBADA.		Por fanega	Por	hectolitro.			LOCALID	AD.		_			
		Pre	eio máxin	no	••	7,400	12,79	3 Pr	avia, pro	vincia de (Oviedo.			Precio n	náximo		4,200		7,567	Salas,	provincia	de Oviedo						

Madrid 30 de Noviembre de 1866.-El Director general, Agustin de Perales

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Estado. Direccion de los Asuntos comerciales.

El Vicecónsul encargado del Consulado general de España en Beirut manifiesta con fecha 16 de Enero último que de San Juan de Acre, que es la plaza de comercio más importante de Siria, se exportan grandes cantidades de algodon para todos los países de Europa, y que seria ventajoso por consiguiente que los buques españoles fuesen á buscar directamente á dicho merca-

Primer coste 90 frs. los 50 kilógramos, y franco á bordo 94 francos. Además se exportan trigos y lanas por los precios si-

su precio era entónces:

do esa primera materia, con cuyo motivo participa que

Trigo, 23 francos los 400 kilógramos, y franco á bordo 23,80.

Lana, 120 id. id., y franco á bordo 128.

Capitanía general de Castilla la Nueva.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

BANDO. D. Juan de la Pezuela, Conde de Cheste, Capitan

general de Castilla la Nueva: No habiendo bastado el ejemplar castigo que recientemente se ha impuesto á los perpetradores de impresiones clandestinas hace poco descubiertas, á que no se

repita tan grave delito: resuelto como estoy, mientras me duren las facultades extraordinarias que me confiere el estado de sitio, á no perdonar medio alguno para extirpar de una vez esas aleves publicaciones dirigidas á herir y desacreditar, para destruir con el tiempo las instituciones más santas, más respetadas, más queridas del honrado pueblo español, así como á relajar la dis-ciplina del ejército y á conspirar contra la seguridad pública, he venido en imponer pena de la vida:

1. A todo el que dirija, redacte, escriba ó imprima

papeles clandestinos contra la Religion, la Reina, su dinastía, el órden público, la seguridad del Estado y la subordinación del ejército.

2.º A todo el que preste su ayuda intelectual, material ó pecuniaria á la ejecución de tales publicaciones.
El que fuere cogido infraganti en este delito será sometido al correspondiente Consejo de guerra, el cual procederá brevemente al juicio y sentencia del reo con arreglo á lo prevenido en este bando. Madrid 15 de Febrero de 1867.—Cheste.

Banco de España.

Desde el lunes 18 del corriente se satisfarán por este establecimiento los intereses de los efectos depositados en el mismo, de las clases á saber:

Acciones del Canal de Isabel II. Idem de Obras públicas. Idem de carreteras de Julio. Lo que se avisa á los dueños de los referidos depó-

sitos para su conocimiento. Madrid 16 de Febrero de 1867.—Por el Secretario,

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesore-ría Central, y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma desde el dia 18 al 27 inclusive la correspondiente certificacion de existencia autorizada por el Sr. Párroco y con el V.º B.º del Sr. Alcalde constitucional ó del Sr. Inspector del distrito, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan y suscribiendo la declaracion impresa en los ejemplares que se facilitarán oportunamente por esta oficina, todo segun lo dispuesto por la Superioridad en 6 de Setiembre de

1855. Madrid 16 de Febrero de 1867. — Juan Pedro Mar—3 tinez.

Biblioteca Nacional.

Conforme à lo que se dispone en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1856, y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudiçará en Diciembre del presente año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguiente:

Uno de 800 escudos al autor, pertenezca ó no á la artículos bibliográfico- biográficos, que no bajarán de 30, relativos á escritores españoles, debiendo ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías; indicándose, tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refleran los mencionados artículos. Y otro premio de 600 escudos para la persona de

dentro ó fuera de la Biblioteca que presente en mayor número y con superior desempeño, monografías ó trabajos especiales sobre las imprentas é impresores particulares de España, ó impresiones hechas en cualquiera de sus ciudades, desde el establecimiento del arte tipográfico en cada una de ellas hasta su conclusion, ó la de alguno de los siglos anteriores; entendiéndose que estos trabajos han de ser asimismo originales, ó contener gran número de noticias nuevas y no publicadas hasta ahora acerca de la materia sobre que verse la monografía.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará, si lo cree conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren a estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio; debiendo venir manuscritos, completos y encuadernados, ó en forma á propósito para su examen y revision.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razon del cargo que desempeñen en la Biblioteca ten-gan que formar parte del tribunal de censura. Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el dia 30 de Noviembre del presente año, habiendo de que-

dar antes que termine el referido dia entregados en la Biblioteca Nacional con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona encargada á nombre del establecimiento, recogerán si quieren los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente; pero no podrán retirar los trabajos que se hubieren presentado en Secretaría hasta que haya tenido efecto la adju-

dicacion de premios. La entrega de estos, que será pública y solemne, se hará en uno de los primeros domingos del mes de Enero próximo ó siguientes, anunciándose con la debida

Madrid 4 de Febrero de 1867. De órden del Sr. Director, el Secretario, Manuel Oliver y Hurtado.

Administracion general de la Real Casa y Patrimonio.

Con arreglo á la ley de 12 de Mayo de 1865 sobre el Patrimonio Real y al reglamento formado para su eje-cucion en la parte relativa á la enajenacion de bienes del mismo, se venden en pública subasta los que à continuacion se expresan, pertenecientes al Real Patrimo-

nio de Valencia.
1.º Una casa en Muchamiel, plaza Nueva, antes calle de la Uleta, núm. 8, de 476 metros de superficie, valorada en 1,260 escudos 800 milésimas. 2.º. Otra id. en Alicante, barrio nuevo, calle de Rie-

go, antes del Molino, núm. 4, de 96 metros 95 centímetros de superficie, valorada en 1.511 escudos 400 milésimas.

3. Otra id. en id., plaza de Santa Teresa, núm. 1

de 195 metros 15 centímetros de superficie, valorada en 2.761 escudos 100 milésimas. 4.° Otra id. en San Juan de Alicante, calle Mayor, número 18, de 228 metros 60 centímetros de superficie, en 1.521 escudos 500 milésimas.

5.° Otra id. con un pequeño huerto en Sollana, plaza Mayor, núm. 1, de 130 metros 42 centímetros de superficie, valorada en 1.530 escudos.

6.º Horno titulado de San Buenaventura en Alcoy,

calle de San Nicolás, núm. 161, de 108 metros 26 centimetros de superficie, valorado en 3.841 escudos 800 milésimas. Otro id. titulado de San Miguel en id., calle de San Miguel núm. 15, de 137 metros 6 centímetros de

superficie, valorado en 1.296 escudos 200 milésimas. 8.º Otro id. titulado de San Francisco en id., calle de San Francisco, núm. 70, de 215 metros 2 centímetros de superficie, valorado en 6.446 escudos. 9.º Otro id. titulado de la Virgen de Agosto en id.,

calle de la Vírgen de Agosto, núm. 53, de 101 metros 200 milésimas.

10. Otro id. titulado de San Mauro en id., calle de San Francisco y de San Mauro, núm. 45, de 152 metros 45 centímetros de superficie, valorado en 7.289 escudos 200 milésimas.

11. Una casa en Liria, calle de la Subida de la San-1.621 escudos 500 milésimas.

12. Una tierra secano en término de Chiva, partida del Collado, de 43 hanegadas de superficie, valorada en El remate se verificará por el órden expresado el dia 19 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en la Secretaria de esta Administracion general y en la Bailía general de Valencia, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la

adjudicacion. Palacio 10 de Enero de 1867.-El Secretario general, Fernando Cos-Gayon.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Estado de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Enero de 1867.

METÁLICO. DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.	SALDO por depósitos en me- tálico en fin de la se- mana anterior. Escudos. Milésimas.	INGRESADO EN LA PRESENTE. — Escudos. Milésimas.	TOTAL. — Escudos, Milésimas.	DEVUELTO EN LA ACTUAL. — Escudos. Milésimas.	SALDO por depósitos en me- tálico en fin de la semana. Escudos. Milésimas
Necesarios Por contratos y fianzas Por sustituciones del servicio militar Por id. del servicio marítimo. Por la tercera parte del 80 por 400 de Propios. Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados Sin interés.	12.221.708,487 2.809.965,264 1.402.028,703 20.023.000,465 1.495.542,340 1.573.568,409	55.953,924 3.240,058 89.388,018 5.079,425	12.277.662,408 2.809.965,264 1.105.238,761 20.112.388,483 1.195.542,340 1.578.647,834	83.418,055 30.000 8.000 6.375,501	12.494.244,353 2.779.965,264 1.404.438,761 20.406.012,982 1.495.542,340 1.444.687,016
Al contado	835.316,344 1.088,313 34.925,054 490.756,888 4.147.807,213 4.878.460,138 79.050.818,399 468.883,568 170.006 698.184,151 4.766.368,055 264.210,960	13.850 237.608,820 142.872,726 1.098.904,938 24.000 48.860 9.392,816 1.139.665,225 61.071,630	849.166,341 1.088,313 34.925,054 490.756,888 4.355,416,033 4.991.332,864 80.149,723,337 492.883,568 218.866 707.576,967 5.906.033,280 325.282,590	45.940 1.400 308.013,673 882.517 1.452.246,834 5.721,800 5.450 44.847,628 208.876,576 40.169,049	803.256,344 1.088,313 34.925,054 489,656,888 4.047.402,360 4.108.815,864 78.997.476,503 487.161,768 213.416 662.729,339 5.697.156,704 285,113,544
Cuentas corrientes. Total de depósitos	434.702.638,748 2.142.875,334	2. 899.857,577 296. 180,245	437.602.496,325 2.439.055,579	2.949.406,934 135.164,460	134.653.089,391 2.303.891,119
Suman los depósitos y cuenta corriente. Conceptos even-{Intereses y dividendos de efectos depositados tuales Remesas entre las Cajas á formalizar	136.845.514,082 187.619,823 174.611,954	3.496.037,822 549.379,500 59.430,744	140.041.551,904 706.999,323 233.742,665	3.084.571,394 524.223,250 38.648,034	436.956.980,540 482.776,073 495.094,631
Total general de metálico	437.207.745,859	3.774.548,033	140.982.293,892	3.647.442,678	137.334.851,214

CUENTA CORRIENTE DE METÁLICO CON EL TESORO PÚBLICO.

			J		
	á favor de la Caja en lin de la semana an- terior. —	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y paga- do por intereses de depósitos. Escudos. Milésimas.	TOTAL.	del Tesoro.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. — Escudos. Milésimas.
Tesoro público Cuenta corriente de suple-{En la Caja Central mentos con el mismo{En las Tesorerías de provincias.} Cuenta de intereses satisfe-{En la Caja Central chos y recibidos del mismo (En las Tesorerías de provincias.	106.615.469,909	618.000 4.039.831,430 441.494,440 80.182,856	27.856.000 407.655.301,039 2.609.295,821 80.182,856	480.000 1.202.862,996 80.482,836	27.376.000 106.452.438.043 2.609.295,821
Total	136,321,571,290	1.879.208,426	138.200.779,716	4,763.045,852	136.437.733,864
RESÚMEN DE L	A CUENTA DE M	METÁLICO			1

ESCUDOS. MILESIMAS. Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales..... Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses..... 136.437.733,864

Diferencia que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.....

EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO,

	EXISTENCIA EN FIN DE LA SE- MANA ANTERIOR.	INGRESOS EN LA PRESENTE.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA MISMA. —	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA
DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.		Escudos. Milésimas	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésima
Necesarios Voluntarios. Provisionales para subastas Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España	75.443.034,530 206.899.554,740 751.536,650 9.407.226,914	507.942 2.406.008,153 65.800	75.920.946,530 209.305.562,893 817.336,650 9.407.226,914	4.444.600 3.331.400 43.700	74.776.346,530 205,974.462,893 773.636,650 9.407.226,914
Total general de papel	292.471.352,834	2.979.720,153	295.454.072,987	4.819.700	290.931.372,987
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL. En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior. En id. id. id. del 3 por 400 id. exterior. En obligaciones del Estado por ferro-carriles. En acciones de obras públicas. En id. de carreteras. En id. del Canal de Isabel II. En material del Tesoro. En Deuda sin interés. En id. sin convertir. En obligaciones municipales. En pagarés del Tesoro. Billetes hipotecarios del Banco de España.	1.306.871.995 [4.483.800 329.600 4.445.200 68.400 75.000 45.400 6.508,453 962 426.600	121.039.807,635 79.458 534,004 120.000 53.637.400 3.313.600 5.878.000 433.600 124.332,016 12.337.444,063 1.367.833,995 3.000 5.911.400	885.600 4.600.800 4.630.200 33.200 38.800 46.400 57.400	120.154.207,635 77.857.754,004 120.000 52.007.200 3.280.400 5.839.200 447.200 124.332,016 12.280.044,063 1.367.833,995 3.000 5.282.000
Suman los depósitos en la central	280.703.804,560 14.767.554,274	2.921.170,153 58.550	283.624.971,713 11.826.101,274	4.371.800 147.900	279.253.474,743 44.678.201,274
Total general de depósitos en papel	292.471.352,834	2.979.720,453	295.454.072,987	4.519.700	290.931.372,987

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METÁLICO Y LOS DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	METÁLICO.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro.	BILLETES nominativos en la Central.	TESORO PÚBLICO
Existencia en Caja en fin de la semana anterior	886.174,569	292.471.352,834	27.238.000	150.000.000
Ingresos en la presente. Por depósitos, cuentas corrientes y conceptos eventuales. 3.774.548,038 4.763.045,85%		2.979.720,453	618.000	y
Cargo.	6.423.768,454	295.451.072,987	27.856.000	450.000.000
Devuelto en la misma { Por depósitos, cuenta corriente y conceptos eventuales 3.647.442,678 Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses 4.879.208,426	5.526.651,104	4.519.700	480,000	
Existencia en Caja en fin de esta semana	897.117,350	290.931.372,987	27.376.000	150.000.000

NOTA. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendia à 248.744, de las cuales pertenecian á metálico 235.434 y á papel 13.310, y en la presente á 249.280, en esta forma: 235.943 en metálico y 13.337 en papel.

En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados

Madrid 46 de Febrero de 1867.—El Contador, Antero de Oteyza.—V. B. —El Director general, Saenz de Llera.

Ayuntamiento constitucional de Madrid. Bajo el pliego de condiciones, presupuesto y planos que se hallarán de manificato en la Secretaría de S. E., se saca á pública subasta el movimiento de tierras para poner en rasantes las calles A¹, A², A³ y C, N⁴,

A3 H y las rampas provisionales de bajada en las calles B, H. CC1, C1, y N4, A3 H. El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados el dia 18 de Marzo pró-ximo, á la una de la tarde, bajo mi Presidencia ó per-

sona que delegare al efecto. Para tomar parte en la licitacion deberá acreditarse con la presentacion de la carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.218 escudos y 980 milésimas, equivalente á 5 por 100 del valor de las obras contratadas.

Para asegurar el cumplimiento de esta contrata el rematante constituirá en la Caja general de Depósitos en calidad de fianza la cantidad de 4.437 escudos 961 milésimas, equivalente al 10 por 100 de las obras su-

No se permitirá proposicion que exceda de la suma fijada en el presupuesto, importante 44.379 escudos 619 milésimas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive..., enterado del pliego de condiciones publicado en el Diario-oficial de Avisos de Madrid para la subasta del movimiento de tierras con objeto de poner en rasantes las calles A1, A9, A3 y C, N4, A3 H y las rampas provisionales B, H, CC1, C1, y N1, A3 H, se obliga à ejecutar dichas obras con arreglo al proyecto que se halla de manifiesto en la Seeretaría del Excmo. Ayuntamiento, con la rebaja de... Y en cumplimiento de lo que se previene en el citado pliego de condiciones, acompaña el resguardo de haber depositado la cantidad que se exige para tomar par-

te en la subasta. (Fecha y firma del proponente.) Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Febrero de 1867.—El Alcalde-Corregi-

dor, Marqués de Villaseca.

Gobierno de la provincia de Barcelona. Vacante la Secretaria del Ayuntamiento de San Pedro de Tarrasa, dotada con 600 escudos anuales, se anuncia al público para que los que aspiren á obtener dicha plaza presenten exposicion documentada en crédito de su aptitud al Alcalde del mencionado pueblo, para lo cual se concede el término de 30 dias, à contar desde el de la insercion de este anuncio. Barcelona 6 de Febrero de 1867.—El Gobernador, 44388---2

Bonafós. Gobierno de la provincia de la Coruña.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del Puerto del Sou, dotada con el sueldo anual de 474 es-

cudos 500 milésimas. Los que descen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, siempre que reunan la cualidad de mayores de 23 años y las demás circunstancias que exige el Real de-

creto de 19 de Octubre de 1853. Coruña 13 de Febrero de 1867. - El Gobernador,

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Montejaque, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 550 escudos, pagados por trimestres vencidos de su presupuesto municipal.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de la corporacion en el término de 30 dias, á contar desde el en que sea inserto este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID. Málaga 4 de Febrero de 1867. - Joaquin Alonso. 44376---1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ronda, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 950 escudos, pagados por mensualidades vencidas de su presupuesto municipal.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde Presidente de la corporacion en el término de 30 dias, á contar desde el en que sea inserto este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID. Málaga 11 de Febrero de 1867.-P. O., Rafaél de la 41372 - 1

Gobierno de la provincia de Segovia.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Cantimpalos por dimision del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 200 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres. Su provision tendrá lugar á los 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo. Segovia 26 de Enero de 1867.-El Gobernador accidental, José F. Buitureira. 44398--2

Gobierno de la provincia de Sevilla. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del

Pedroso, dotada con el sueldo anual de 600 escudos. Los que descen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el térmi-

no de un mes, à contar desde la primera insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que para su provision se tendrán presentes las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1845, reglamento de 16 de Setiembre del mismo año, Real órden de 19 de Setiembre de 1853 y Reales órdenes de 18 de Febrero

de 1856 y 21 de Octubre de 1858. Sevilla 4 de Febrero de 1867.—Joaquin Auñon.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Navas de la Concepcion, dotada con el sueldo anual de 330 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la primera insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que para su provision se tendrán presentes las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1845, reglamento de 46 de Setiembre del mismo año, Real decreto de 49 de Octubre de 1853 y Reales órdenes de 18 de Febrero

Sevilla 19 de Enero de 1867.—Joaquin Auñon. 41395-2

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Duruelo, dotada con 200 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1858. Soria 26 de Enero de 1867. - Manuel Moreno Gonzalez.

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Montblanch, dotada con el sueldo de 500 escudos anuales.

Los aspirantes, que deberán ser mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias que expresa el Real decreto de 49 de Octubre de 4858.

Tarragona 11 de Febrero de 1867.—Bernabé Lopez Bago. 11397-2

Gobierno de la provincia de Teruel.

El dia 14 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, se subastará en el despacho de mi autoridad la publicacion del Boletin oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran tomar parte en la lici-

No se admitirá postura que exceda de 50 milésimas de escudo el pliego de impresion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo formado al efecto, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito de 400 escudos en metálico en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia como garantía para tomar parte en la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adju-

dicándose al mejor postor. La subasta se efectuará en la sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador con asistencia del Administrador principal de Hacienda pública y Derechos del Estado. Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y el Fiscal de Hacienda. Teruel 25 de Enero de 4867.—Luciano Marin.

Gobierno de la provincia de Vizcaya.

11224

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del Concejo de Sopuerta, dotada con 220 escudos anuales. Los que quieran presentarse como aspirantes pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde del referido Concejo en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia; advirtiendo que para la provision de dicha plaza se tendrá presente para su observancia lo prescrito en el Real de-creto de 19 de Octubre de 1853 y Reales órdenes de 18 de Febrero de 1856 y 21 de Octubre de 1858.

Bilbao 4 de Febrero de 1867.-Ramon Fernandez de Cendrera. 11368-1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del Concejo de Musques, dotada con 200 escudos anuales. Los que quieran presentarse como aspirantes pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde del referido Concejo, en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de MADRID y Boletin oficial de esta provincia; advirtiendo que para la provision de dicha plaza se tendrá presente para su observancia lo prescrito en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Reales órdenes de 18 de Fe-

brero de 1856 y 21 de Octubre de 1858. Bilbao 4 de Febrero de 1867.-Ramon Fernandez de Cendrera. 41379 - 1

Alcaldía-Corregimiento de Salamanca.

Se halla vacante, por separacion del que la desempeñaba, la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, dotada con arreglo á la ley con el haber anual de 800 escudos.

Lo que por acuerdo del muy ilustre Ayuntamiento de la misma se hace saber al público para que los aspi-rantes á ella puedan presentar en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, las correspondientes solicitudes.

Salamanca 13 de Febrero de 1867.—Tomás Sanchez Ventura.

Alcaldía constitucional de Belmez D. Antonio Solano y Sanchez, Alcalde constitucio-

nal de esta villa. Hago saber que hallándose vacantes los dos partidos médicos de primera y tercera clase, dotados con 4.000 reales el primero y 2.000 el segundo, pagados por trimestres del fondo municipal de esta poblacion, se hace notorio por medio del presente para que los aspirantes presenten sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas á esta Alcaldía en el plazo de 30 dias, que fenecerá el 4 del próximo mes de Marzo, cuyas condiciones arregladas al reglamento de 9 de Noviembre de

1864 se hallan en el expediente respectivo. Belmez 3 de Febrero de 1867.—Antonio Solano.— Manuel Cuenca, Secretario. 44436

Alcaldía constitucional de Gaucin.

D. Juan José Valencia, Alcalde-Corregidor y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa. Hallándose vacante la Secretaría de dicho Ayuntamiento por dimision que ha hecho D. José de Molina y Salas que la desempeñaba, se hace saber que en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca este edicto inserto en la GACETA oficial, presenten los que aspiren á obtener dicho destino y se hallen adornados con los requisitos que la ley previene las solicitudes correspondientes acompañadas de la documentacion necesaria; advirtiéndose que dicha Secretaria se halla dotada con el sueldo anual de 600 escudos pagados de los fondos municipales.

Gaucin 4 de Febrero de 1867. = Juan José Valeneia. — Por mandado de dicho señor, Aurelio Rodriguez Atienza, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Landete.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia, la cual se halla dotada con el haber de 300 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan los requisitos necesarios para obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en la Presidencia de esta corporacion municipal dentro del preciso término de un mes, contado desde el dia en que este anuncio aparezca inserto por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de esta provincia; en inteligencia de que serán preferidos por el órden que establece el Real decreto de 19 de Oc-

Landete 29 de Enero de 1867.-Roque Renis.

11394 - 2Alcaldía constitucional de Olmedillas.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, pagados del

presupuesto municipal. Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio

de Gracia y Justicia. El Alcalde, Laureano Perez. 11369-1 Alcaldía constitucional de Palma de Mallorca.

Denunciada como ruinosa una casa sin dueño conocido, señalada con el núm. 21 de la calle de la Botería de esta ciudad: no pudiendo consentir que permanezca en pié edificio alguno que exponga en próximo peligro á los vecinos y transeuntes; y en uso de las atribuciones que comete à los Alcaldes el parrafo quinto, art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845 y la Real órden de 31 de Marzo de 1862, se cita, llama y emplaza á los dueños de dicha finca por medio del presente edicto, que se publica en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, para que en el término de 30 dias, contaderos desde su insercion en dicha GACETA, presenten en esta Alcaldía sus títulos de propiedad y se constituyan en la obligacion de derribar todo lo ruinoso de la mencionada casa; bajo apercibimiento de que en su defecto se procederá á la demolicion de la misma y venta del solar, á fin de que el comprador la reedifique en un término breve.

Palma de Mallorca 5 de Febrero de 4867. = Manuel

Alcaldía constitucional de Santa Elena. D. Manuel Lopez y Torres, Alcalde constitucional

del Ayuntamiento de esta villa y Presidente del mismo.

Hago saber que en virtud de acuerdo del Ayuntamiento que presido, en sesion extraordinaria de 7 del corriente, se halla vacan te la Secretaria del mismo por destitucion del interino que desempeñaba aquel cargo, la cual está dotada con el sueldo anual de 600 escudos pagados por trimestres vencidos de los fondos muni-

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes acompañadas de sus méritos y servicios documentados en esta Alcaldía, segun se determina en Reales órdenes, para lo cual se concede un mes, contado desde el dia que aparezea este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Santa Elena á 29 de Enero de 1867. — Manuel Lopez y Torres .- Por mandado del Sr. Alcalde, Juan P. Guzman. 11435-3

Alcaldía constitucional

de Santibañez Zarzaguda, provincia de Búrgos. Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamien-

to, con la dotacion que á su tiempo acordará dicha corporacion. Los aspirantes que deseen obtenerla y se encuentren con la aptitud necesaria para ello dirigirán sus so-

licitudes en el papel correspondiente. Santibañez Zarzaguda 12 de Febrero de 1867.-Aniceto Miñon. 41370 - 1

Alcaldia constitucional de Vejer.

El Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que hallándose vacante, por defuncion de la persona que la servia, la plaza de matrona titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 409 escudos 300 milésimas, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia se anuncie la vacante por término de 30 dias para que las personas que deseen optar á dicha plaza presentes ana selicitudas deservantes en esta plaza presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldia dentro de dicho plazo, que se contará desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID.

Y para la comun noticia se publica y fija en Vejer á 6 de Febrero de 1867.== Rodriguez.= Manuel Rey Diaz, Secretario. 11248

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Cádiz.

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador de Hacienda pública de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á D. Manuel Trujillo, Administrador de Indirectas

y Rentas Estancadas que fué de esta provincia en el año de 1844, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA oficial y Boletin de esta provincia, se presenten por si ó por medio de apoderado en esta Administración á responder del cargo que como Jefe responsable de D. Domingo Muñoz de Soria, Administrador de Rentas que fué de Trebujena, le resulta; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 7 de Febrero de 1867.-Tomás Sanchez.

D. Juan María de Soto y Pulgar, Abogado de los Tribunales de la nacion y Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta pro-

Certifico que en esta Administracion se instruye expediente de reintegro contra D. Domingo Muñoz de Soria, Administrador de Rentas que fué de Trebujena, para conseguir el cobro de la cantidad de 550 escudos 994 milésimas que adeuda á la Hacienda pública.

Y para que conste y obre los efectos oportunes expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Cádiz á 7 de Febrero de 1867.—Juan María de Soto.— V. B. Sanchez.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Sevilla.

Por disposicion del Exemo. Sr. Gobernador de la provincia y en cumplimiento del art. 166 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855 y Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, se sacan á pública subasta las fincas que por falta de pago de algunos de los plazos sucesivos al primero han sido declaradas en quiebra, bajo las condiciones generales que están prevenidas para la venta de bienes del Estado y las particulares que contiene la citada última Real órden; cuyos pormenores, para inteligencia de los licita-

dores, se expresarán. Remate para el dia 46 de Marzo de 1867, á las doce de la mañana, ante los Sres. Jueces de Hacienda de Madrid y esta capital, con asistencia de sus respectivos

Mayor cuantia.—Clero.

Número 1.659 del inventario.—Una casa sita en esta ciudad, calle de Velarde, núm. 8, procedente del Ca-bildo Catedral, adjudicada en favor de D. Pedro García en la cantidad de 9.060 escudos; es en deber á la Hacienda la suma de 1 088 escudos 400 milésimas, importe de los plazos décimo y undécimo, vencidos en 31 de Enero anterior. Fué tasada en 3.060 escudos, capitalizada en 3.294 escudos, restando por vencer cuatro pla-zos ascendentes á 2.176 escudos 800 milésimas, sacándose á subasta en quiebra por la capitalizacion. Núm. 4.561 del id. — Una casa en esta ciudad,

calle de Enciso, núm. 2, procedente de la fábrica catedral, adjudicada a D. Benito Ferrer en 41.010 escudos; es en deber á la Hacienda la suma de 1.981 escudos 800 milésimas, importe de los plazos noveno, décimo y undécimo, vencidos en 13 de Setiembre último. Fué tasada en 5.210 escudos, capitalizada en 3.271 escudos y restan por vencer cuatro, ascendentes à 2.642 escudos 400 milésimas, sacándose á subasta en quiebra por su débito total.

Beneficencia.

Número 226 del inventario.—Suerte de tierra, sitio de la Raya en el cercado de Potros, de 14 y tres cuartos fanegas, término de la Puebla junto à Coria, procedente del hospital del Amor de Dios de esta capital, adjudicada á D. Benito Ferrer en 3.752 escudos; es en deber á la Hacienda la suma de 1.125 escudos 600 milésimas, importe de los plazos quinto, sexto y sétimo, vencidos en 8 de Marzo último. Fué tasada en 2.431 escudos, capitalizada en 2.733 escudos 750 milésimas y resta por vencer tres plazos ascendentes á 1.125 escudos 600 milésimas, debiendo sacarse á subasta en quiebra por la

Condiciones generales de esta subasta.

Es condicion que no han de hacer postura los que de cualquier modo intervengan en la venta; siendo nulo el remate que se celebre á su favor, sin perjuicio

de la privacion de empleo al que lo hiciere.

2. Eslo asimismo que no han de admitirse posturas á los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, miéntras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3. Para admitirse posturas se exigirá solamente al mejor postor la identidad de su persona y domicilio; pero si aprobada la subasta no verificase el pago del descubierto del primitivo comprador en el término marcado por instruccion, queda sometido á la accion judicial en los términos que están prevenidos en las leyes

desamortizadoras. Es tambien condicion que una vez vendida la finca ó fincas de que se trata, no podrán jamás ser vinculadas, ni pasar en tiempo alguno á manos muertas. 3. Tampoco podrán los compradores de fincas urbanas demolerlas ni derribarlas sino despues de haber

Condiciones particulares que dispone la Real órden citada de 3 de Setiembre de 1862.

afianzado ó pagado el precio del remate.

4.ª La subasta será simultánea en el mismo dia y hora en el Juzgado de Hacienda de la provincia y en el del partido donde radica la finca, á cuyo efecto el primero exhortará al segundo. Si el tipo de la subasta excediera de 20.000 rs., se celebrará otro remate ante el Juez de Hacienda de Madrid.

2.ª El tipo de la subasta será el mayor que resulte entre la tasacion, la capitalizacion ó el débito por el que se proceda à la venta; sin perjuicio de pasar en las sucesivas subastas por todas las gradaciones de tipos establecidos en el art. 485 de la instruccion; y no solo esto. sino que habrán de estar sujetas tambien á las rebajas de la sexta y quinta parte que para todas las ventas es-tableció la Real órden de 24 de Julio de 1861, en caso de no presentarse postor en las tres anteriores subastas que habian de sufrir.

3. El rematante satisfará al contado la cantidad que se halle adeudando el comprador primitivo, y el resto hasta lo que ascienda el remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que falten por realizar de la primera venta. Serán de cuenta del quebrado los gastos de la

nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion. ADVERTENCIAS. 1.º Verificadas las subastas, se reunirán los testimo-

nios en el Juzgado de Hacienda, el cual aprobará la ven-

ta adjudicando la finca al mejor postor, y pasará el tes-

timonio al Gobernador para que se formalice el pago por esta Administracion.

2. * Este tendrá lugar segun las condiciones del anuncio, satisfaciendo el comprador al contado el importe del débito, y suscribiendo los oportunos pagarés de los plazos en que esté obligado à satisfacer la diferencia del

remate.
3. Verificado el primer pago por el mismo, el Escribano actuario, que será el de Hacienda, le extenderá la competente escritura. Tanto esta, como los derechos de subasta y demás actuaciones, se ajustarán á las fórmulas y aranceles que rigen para las trasmisiones.

La Administracion, con presencia del testimonio de la aprobacion del remate, formará la oportuna liquidacion para exigir al anterior comprador la diferencia entre aquel y el primitivo en la forma establecida, cargándole además los gastos del expediente de apremio y derechos del de subasta; cuyo importe, si no se efectuare al contado, se le cobrará por la via gubernativa. Si de la liquidacion resultase una diferencia à favor del primitivo rematante, le será entregada por el Tesoro.

5.º Todo comprador quebrado tendrá derecho a que

se suspendan los procedimientos contra sus bienes y contra la finca objeto de la quiebra, si satisfaciere los pagarés que tenga en descubierto y los gastos ocasionados en aquellos, en conformidad á lo prevenido por el art. 162 de la instruccion de 31 de Mayo de 1865, y en las leyes y reglamentos para el Enjuiciamiento civil. Sevilla 1.º de Febrero de 1867.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Administracion de Hacienda pública

de la provincia de Valencia. No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada el dia 27 de Enero último para el arriendo de una casa y 250 hanegadas huerta secano y arrozar en término de Cullera, ha dispuesto esta Administracion celebrar la segunda con la baja de la sexta

parte del tipo que sirvió para la primera.

La nueva subasta tendrá lugar el dia 24 del actual, á las doce de su mañana, ante las Autoridades y bajo las mismas condiciones insertas en el Boletin oficial de esta provincia correspondiente al sábado 22 de Diciembre de 1866, núm. 305, sirviendo de tipo la cantidad de 20.125 rs. anuales y la contribucion.

Lo que se anuncia al público por medio del periódico oficial para los que gusten interesarse en la licitación Valencia 6 de Febrero de 1867.—Noya. 11235

Comision principal de Propiedades y Derechos

del Estado de la provincia de Soria. En virtud de órden de la Direccion general de Pro-piedades y Derechos del Estado de 18 de Enero próximo pasado, con arreglo al Real decreto de 27 de Febre-ro de 1852 y pliego de condiciones que á continuacion se inserta y que estará de manifiesto en la Comision principal de Ventas de Propiedades del Estado de esta provincia para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta, tendrá lugar en el despacho de este Gobierno civil en el dia 16 del próximo mes de Marzo, y hora de las doce de su mañana, el remate público del Boletin oficial de Ventas de esta provincia, debiendo les licitadores à la misma presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo à lo dispuesto en la condicion 41 del de condiciones, y acompañar à ellos la correspondiente carta de pago del depósito hecho en la Tesorería para poder optar á la indicada subasta, sin cuya circunstancia ó requisito las que se formulasen no les

serán admitidas. Soria 13 de Febrero de 1867. - Manuel Moreno.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta que se ha de celebrar en el despacho de este Gobierno de provincia el dia 16 de Marzo próximo del Boletin. oficial de Ventas de Propiedades y Derechos del Es. tado de la misma.

1. El rematante quedará obligado á publicar el Boletin oficial de Ventas de Propiedades del Estado por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia. Del mismo modo habrá que insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes del Estado por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2. Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes del Estado de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3. Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletin, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de ; mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision de Ventas.

4. El tipo de la letra que se emplee en la impresion

será del grado 11 de ojo pequeño.

5. El editor insertará los anuncios en el Boletin dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6. El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el de 50 de un pliego cada uno, ó lo que es lo mismo, 50 pliegos cada tirada del periódico, que saldrá cuando ménos semanal mente, siendo obligacion del editor entregarlos inmedia tamente en la Comision principal de Ventas, para que, esta los

distribuya à quienes corresponda.
7. Si el contratista dejase de cumplir cua lquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ú efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que, contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo es,tipulado se exigirá por la via de apremio y procedimie n-to administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto e n la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y pri-

vilegios particulares. 8. La fianza ó ga La fianza ó garantía de que habla la condicion anterior consistirá en 100 escudos en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida al precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse préviamente 50 escudos en inetálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, à quien se retendra interin se aprueba el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede. 10. No se admitirá postura que exceda de 100 milé-

simas de escudo el pliego de impresion. 11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados

con sujecion al modelo que se inserta a continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; trascurrido se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores à esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, à fin de que haciéndola esta al Gobierno recaiga la aprobacion de aceptacion superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no te acirá

42. En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus auto res, segunda licitacion oral por espacio de media hore, adjudicándose el remate al mejor postor.

43. El pago del precio en que se haga la adjud icacion se verificará por la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Pacal órden de 44 de Febrero de 4858.

14. La subasta tendrá efecto en la casa del Golsierno civil de la provincia bajo la presidencia del Sr. Ciobernador en el dia 16 de Marzo y hora de las doce de su mañana, con asistencia del Administrador de He cienda pública, Comisionado principal de Ventas, y el Fiscal, si lo hubiese, ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletin podrá experiderle al público ó admitir suscriciones en beneficio suy o al precio que le convenga. 46. La publicacion del Boletin de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA

DE MADRID o en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que lo consideren conveniente. 17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose en el caso de que faltasen al otorgamiento de aquella, à lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Fe-

contratos para el servicio público. Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y re-

brero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de

que ocurran.

estrados del Juzgado, tanto esta providencia como las demá

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La Gaceta oficial de Florencia ha publicado un decre-

Con fecha 13 anuncian de la capital de Italia haber-

Segun La Nazione, los Ministros de Hacienda, Obras públicas y Justicia presentarán la dimision de sus Parece que el Senado francés habrá recibido el 43 comunicacion del proyecto de Senado-consulto, que tie-

ne por objeto ampliar las atribuciones de aquella

El Porvenir Nacional publica un despacho anun-ciando que Francia, Austria y Rusia han obtenido del

Sultan importantes concesiones en favor de los cristia-

La Gaceta de la Cruz anuncia positivamente que ha quedado ya concluido el tratado de alianza entre los cuatro Estados del Sud de Alemania.

semana pasada en el banquete de despedida de los Plenipotenciarios de los Estados del Norte encargados de acordar el proyecto de Constitucion de la Confederacion del Norte, y pronunció un brindis en honor de los

Príncipes alemanes, de las ciudades alemanas y del

El sábado al medio dia firmaron los Plenipotencia-

Con fecha 13 anuncian de Munich que el proyecto

rios el tratado en el Ministerio de Negocios extranjeros. Aquellos volverán á Berlin para cuando se abra el Par-

de reorganizacion militar propuesto por el Ministro de la Guerra tiene por bases las siguientes: Todos los súb-

ditos bávaros están personalmente sujetos al servicio militar, quedando abolido el reemplazo por cambio de números. Se fija la edad de 20 años para ser llamado á

las armas. Los jóvenes inútiles para el servicio activo serán empleados en las oficinas y en los talleres militares. Se admiten voluntarios por un año. La duracion del servicio activo será de seis años, de los cuales tres

se invertirán en el ejército y los otros tres en la reserva con licencia ilimitada. En la reserva durarán los ejercicios tres meses cada año. El matrimonio da dere-

cho á pasar al servicio de la Landwehr. Despues de

los seis años de servicio activo se invertirán cinco en la

Landwehr, respecto de cuya clase queda vigente el ac-

tual reglamento hasta que se plantee la organizacion militar relativa al ejército permanente y á los batallones

Correspondencias de Constantinopla fecha 6 aseguran que la Puerta accede á la evacuación de la fortale-

za de Belgrado. Los fuertes construidos en la frontera

Los periódicos ingleses publican noticias de Constantinopla fecha 6 de Febrero, segun las cuales el Virey

de Egipto ha reclamado de la Puerta cuatro privilegios adicionales, á saber: el titulo de Califa de Egipto, la regalía de acuñar moneda con su nombre, la facultad

de aumentar su ejército á 100.000 hombres, y la de

nombrar Oficiales superiores. El Príncipe Cárlos de Rumania ha regresado á Bu-

charest, acompañado por su hermano el Príncipe Fede-

Parece que se trata de enviar nuevos refuerzos á

de Montenegro han sido destruidos.

Epiro y á Tesalia.

El Conde de Bismark se presentó el viernes de la

Créese generalmente que las resoluciones relativas à la reforma en Inglaterra no serán aceptadas sin mo-dificaciones, y que el Ministerio admitirá aquellas que puedan ser pedidas con justicia.

to disolviendo la Cámara de los Diputados, y convocan-do para el 10 de Marzo los Colegios electorales. La nue-va Cámara se reunirá el 22 del próximo mes.

se reunido aquella mañana el Consejo de Ministros, ba-jo la presidencia del Rey. La Gaceta de Florencia y La Italia anuncian que varios personajes políticos han con-

ferenciado con el Baron Ricasoli.

nos de Oriente.

pueblo aleman.

lamento.

Doña Concepcion Abadía y Castro, sobre reivindicacion de

unas tierras sitas en término de esta corte, afueras de la puerta

de Santa Berbara, camino de Hortaleza; apercibiendole que de

no verificarlo se le declarará en rebeldía, notificándose en los

Madrid 1.º de Febrero de 1867.=El actuario, Francisco Mu-

11162

	GACETA DE MADRID.		
	quisitos que se establecen para la publicacion del Bole- tin oficial de Ventas de Propiedades del Estado, se com-	Varias cuentas deudoras	449.143,87 35.960,59
	expresados requisitos y condiciones por el precio de milésimas de escudo cada pliego de papel impreso de la	Depósitos en garantía (nominales) 6.374.700 {	7.019.767,91
	marca del sellado. (Fecha y firma). 41428	Idem voluntarios 4.764.200	44.438.900
	Banco de Barcelona. Estado de su situacion en fin de Enero de 1867.	PASIVO.	
	Pesos fuertes.	Capital. Billetes emitidos Cuentas corrientes en la plaza	4.000.000 4.500.000 4.040.390,35
	Billetes en caja. 429.465 Letras y pagarés en cartera á realizar. 4.067.438'914	Efectos á pagar	26.049,32 257.203,50 447.461,20
	Préstamos sobre efectos públicos 514.406'500 Idem so-\(\begin{pmatrix} \text{Acciones de socie-} \\ \text{dades anónimas } \text{28.220} \end{pmatrix}	Fondo de reservaBenesicios y pérdidas	7.277,30 401.686,24
•	bre otras Obligaciones de garantías. Obligaciones de Géneros en rama. 40.000	Depositantes de valores	7.019.767,94
	Valores de la Deuda del Estado 696.089'875 Propiedades del Banco	Idem voluntarios 4.764.200	44.438.900
	Cuentas transitorias602.381'564Corresponsales8.266'590	Тотац Búrgos 34 de Enero de 4867.—El Dir	48.458.667,94 rector geren-
	40.154.409'079 PASIVO.	te, Luis de Sarachu.—El Tenedor de libro de Calle.—V.° B.°—El Comisario Régio, Martinez.	s, Ramon L.
	Capital desembolsado por el 75 por 400 exigido á los señores accionistas propietarios de las 20.000 acciones emi-	Banco de la Coruña.	1. 1000
	tidas 4.500.000 Importe de los billetes emitidos 4.299.965 Depósitos 280.624 243	Situacion del mismo en 31 de Enero d ACTIVO.	Rs. Cénts.
	Cuentas corrientes	En caja. { Por efectivo, me- tálico 1.894.346,38 — billetes 5.349.900	
	Efectos á pagar	En car- (Letras á negociar. 427.968,20	7.241.216,38
	Débitos Beneficios por liquidar	tera. (Efectos á cobrar. 299.656,46	902.675,16 2.091.305,25
	que discurre 6.494'925 / 40.454.409'079	Efectos descontados Préstamos con garantía Propiedades del Banco	2.319.100 302.954,89
	Total activo 40.454.409 079 Total pasivo 10.454.409 079 Igual.	Corresponsales deudores	943.573,82 426.482,56 46.270,06
	Notas. 4. Capital nominal 2.000.000 Idem de las acciones emi-		43.943.578,42
	tidas	PASIVO. Capital	4.000.000 8.848.500
	tes equivalentes à calderilla catalana. Barcelona 31 de Enero de 4867. — Los Directores, Sebastian Anton Pascual. — J. M. Serra. — Manuel Gi-	Fondo de reserva	400.000 446.423,50
	rona. Banco de Bilbao.	plaza. Corresponsales acreedores. Ganancias y pérdidas.	46.058,85 202.59 5 ,77
	Su situacion el dia de hoy 31 de Enero de 1867. Rs. vn.	}	43.943.578,42
	Existencia (En metálico, 16.321.574,46)	Coruña 31 de Enero de 1867.—S. E. ú dor de libros, Francisco G. Rodriguez.—El dor gerente, Pedro Mayoral.—V. B. —	Administra-
	Efectos en cartera	Régio, Joaquin M. de Arizmendi.	
	Corresponsales deudores 4.470.740,77 Moviliario 405.984,02 Instalacion 84.000	Banco de Jerez de la Front Estado demostrativo de la situacion del mis 34 de Enero de 1867.	
	Gastos y sueldos generales 27.010,67 Caja de Ahorros 428,46 Propiedades del Banco 1.250.024,38	Activo. Metálico en caja,	Rs. vn. Cénts. 1.827,462,49
	Cupones presentados al cobro	Billetes en caja Letras y pagarés en cartera á realizar	1.014.100 6.510.853,31 45.000
	cupones	Préstamos sobre efectos públicos Efectos à cobrar por cuentas corrientes. Idem depositados	401.694,48 1.027.000
	Depósitos en garantía (nominales) 25.453.797,29 }	Idem protestados	24.500 733.585,04 4.426.736,44
	Idem voluntarios (id.). 466.271.375,42 (451.125.112.11 258.478.002,89	Idem por varios conceptos	703.084,34 43.406,43
	PASIVO. Capital: 5.000 acciones de á reales ve- llon 2.000	Total activo	43.697.422,47
	Billetes emitidos	Capital representado por 3.000 acciones de á 2.000 rs. vn	6.000,000
	Corresponsales acreedores 601.086,37 Dividendo por pagar 44.040 Efectos á pagar 6.450	Importe de los billetes emitidos Depósitos de efectivo Idem de diferentes valores	3.000.000 48.000 4.027.000
	Fondo de reserva. 4.000.000 Consignaciones voluntarias en metá- lico. 677.414,24	Cuentas corrientes	2.605.899,40 28.350
	Beneficios y pérdidas	Acreedores por varios conceptos Corresponsales acreedores Ganancias y pérdidas	125.258,68 212.325,61 50.288,48
	Acreedores por cupones. 4.288,380,98 Diversos. 47.966,72	Total pasivo	13.697.422,47
	Depositantes de valores en garantía (nomina-	Por el Banco de Jerez, el Director, M. M. El Administrador, José María Lisardo.—V. misario Régio, Miguel de Giles.	· B. · El Co-
	les)	Banco de Málaga	
	258.478.002,89	Estado mensual en 31 de Enero de	1867. Rs. vn. Cénts.
	El Director gerente, Manuel de Barandica.—El Contador, Javier Surga.— V.º B.º—El Comisario Régio, José de Jane.	Existencia En metalico. 6.664.446,38 en caja En billetes. 7.844.400	14.505.816,38
	Banco de Búrgos. Su situacion en 31 de Enero de 1867.	Depósitos voluntarios Letras y pagarés en cartera á realizar. Préstamos y pignoraciones Corresponsales deudores, y varios	532.000 24.490.062,93 2.558.053,84
	Su struction en 31 de Enero de 1861. Rs. vn. Activo.	Valores à cobrar por cuentas corrientes. Gastos generales de comercio	7.684.243,57 338.763,22 98.447,44
	Caja { En metálico 2.448.888,20 }	Idem de instalacion Papel del Estado Edificio del Banco	64.488,63 4.000.000 4.359.904,42
	Carte - Idem á cobrar (2.274.677,45)	Valores en suspenso	<u>133.456,95</u> <u>52.761.876,72</u>
	ra Obligaciones.— Préstamos con garantía 1.255.686,35	PASIŸŌ.	12.500.000
	Instalacion 74.704,67 Moviliario 27.294,89	Capital. Billetes emitidos. Acreedores por cuentas corrientes	30.000.000 5.433.436,24 3,307.404,83
	Corresponsales deudores	Corresponsales acreedores, y varios	0,001,101,00
	San Julian y Santa Constanza, mártires, y San	Oporto 756,8 12,4 O Vien. Cubier Lisboa 752,2 12,4 S. O. Idem. Nubes	Alg. ag.
s	Claudio, Obispo. Cuarenta Horas en la capilla del Señor Obispo, en an Andrés.	Badajoz 758,6 43,0 S Brisa . Idem. San F.°, á 161,8 46,4 S. S. O Calma Cási c	ub. Gruesa.
•	REAL OBSERVATORIO DE MADRID.	Sevilla 762,8 14.4 S Brisa. Cubier Tarifa 761.0 16.3 S. O. Idem. Nubes Granada 762,7 14.2 S. O. Idem. Idem. Idem.	Rizada.
d	Observaciones meteorológicas del dia 16 de Febrero de 1867.	Alicante 783.0 44.0 N.O. Calma Cubier Murcia 763.7 44.8 S. E. Brisa Cási c Valencia 763.0 42.8 N.O. Idem. Cubier	rto Tranq." ub. " rto "
	Barómetro grados Direccion	Zaragoza 758,0 44,7 S. E. Idem. Idem. Soria 759,2 6,4 S. O. Vien. Idem. Búrgos 770,8 7,8 S Idem. Nubes	»
H	RAS. reducido á 0° del ESTADO DEL CIRLO. Reaumur Gentígra. viento.	Valiadolid 760,9 9,6 S Brisa Idem. Salaman 757,3 9,0 S. O. Vien. Lluvid Medrid 761,6 1 9,6 S Brisa Cási c	oso » ub.
	6 m. 702,91 5°,8 7°,3 S Cási cubierto.	OidReal. 764.4 7,8 0 Idem. Lluvid Albacete 763.0 40.6 S. E. Idem. Nubes Broat 6 8 789.8 40.0 S. O. Idem. Cirrus	a " " Oleaje.
1	2 704,06 9°,3 44°.6 S Idem. 3 t 703,61 8°.6 40°.8 S. O. Cubierto, Iluvia	Bayon" id 755.0 42.0 S Idem. Idem.	Idem. rto G.oleaj.
	6 t. 704,77 6 5 8 4 S. O. Cási cubierto. 9 n. 706,20 4 3 5 4 S. S. O Idem.		

Depósitos voluntarios. 532.000 Dividendo por pagar. 4.040 Idem á repartir. 22.960	Banco de Vitoria. Su situacion el dia de hoy 31 de Enero de 1867. Escs. Mils.
Fondo de reserva	Existencia { En metálico. 459.247,599 } 60.757,599
El Tenedor de libros, G. Casadevall.—El Director, M. Larios.—El Subdirector. E. Hernandez.—V. B. —	Efectos en cartera. 452.990,726 Préstamos con garantía. 68.205 Gastos de instalacion. 9.484,340 Moviliario. 4.061,812
El Comisario Régio, Francisco de P. Alguer. Banco de Oviedo.	Sueldos y gastos generales. 1.040,862 Corresponsales deudores. 139.394,808
Su situacion el 31 de Enero de 1867. Rs. vn. Cénts. ACTIVO.	Diversos
Caja $\{ \begin{array}{ll} \text{En metálico} & 1.452.673,25 \\ \text{En billetes} & 4.775.300 \\ \text{Efectos á cobrar. 2.294.098,25} \\ \end{array} \}$	Depósitos en garantía de préstamos, nominales 275.047,960 Idem voluntarios, id 488.700 763.747,960
Cartera Idem á negociar. 448.510,33 3.332.496,58 Préstamos con garantía. 589.888 49.472,38	Total
Moviliario 46.889,63 Sueldos y gastos generales 46.893,28 Corresponsales deudores 657.885,31	Capital
$ \begin{array}{llllllllllllllllllllllllllllllllllll$	toria
Acciones adquiridas	Acreedores por depósitos
Depósitos en garantía de préstamos, nominales 3.418.000 27.507.812,81 Idem voluntarios, id 24.389.812,84	en garantía, nominales 275.017,960 763.717,960 Idem por id. voluntarios, id. 488.700 4.778.586,835
Total 37.192.739,83	El Director gerente, José María de Villaoz.—El Contador, Modesto Martinez de Escauriaza.—El Comisario
Capital 4.000.000 Billetes emitidos 3.900.000 Acreedores por cuentas corrientes en la	Régio, Luis de Ajuria.
plaza	PROVIDENCIAS JUDICIALES.
Varios acreedores. 766.865,34 Ganancias y pérdidas. 61.873,76 Diversos. 387.168,44	Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en autos ejecutivos, se sacaná la venta en pública subasta gran número de légicas contempos de dibujos estamas a mana dibujos condensas.
Acreedores por depósitos en	gran número de láminas, estampas, mapas, dibujos, cuadernos, fotografías, acuarelas iluminadas, vistas, grabados, estudios ilustrados, cuadernos apaisados de dibujo, albums para dibujo
garantía, nominales 3.418.000 27.507.812,84 Idem por id. voluntarios, id. 24.389.812,84 37.492.739,83	y otros géneros procedentes de una librería, tasados en 1.343 escudos; para cuyo remate se ha señalado el dia 25 del corriente mes y hora de la una en dicho Juzgado, sito en la calle
El Tenedor de libros, N. Vaamonde.—El Director gerente, Faustino Prieto Blanco.—El Comisario Regio	de la Union, núm. 6, piso bajo. Podrá mostrarlos el deposita- rio D. Fabriciano Escobar en su casa, Portales de Ciudad-Ro- drigo, núm. 45, y dará más pormenores sobre la tasacion par-
Atanasio Avila. Situacion del Banco de Santander	cial el infrascrito Escribano. Lo que se anuncia llamando licitadores. Madrid 43 de Febrero de 4867.—El Escribano, Luis Esco-
el 31 de Enero de 1867.	bar. 41441
Caja: metálico	Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se sa-
rientes	can á la venta en pública subasta una tierra de cinco y media fanegas para trigo, en el sitio de Piedrola, término de Alcázar de San Juan, que linda á la derecha con el camino de Quinta-
Cuentas transitorias. 2.920,89 Corresponsales. 1.586.453,40 Moviliario. 425.376,79	nar de la Orden, tasada á 400 rs. fanega. Otra tierra de dos fanegas en el sitio de la Lagunilla y dicho término, para trigo, linda á Saliente Isidro Castellanos; Poniente
Gastos generales	Pedro Ramos, y Norte José Antonio Ramos; tasada á 400 rea- les fanega. Y una casa sita en Alcázar de San Juan y su calle de Tole-
Capital	do, núm. 46, lindante por la derecha con otra de Antonio Serrano; izquierda con otra de herederos de Crisóstomo Arias, y
corrien- Por efectos al tes cobro 938.389,62 Depósitos en efectivo	por la espalda con las afueras de la población, tasada en 10,990 reales; para cuyo remate se ha señalado el dia 8 de Marzo próximo y hora de la una en dicho Juzgado, sito en la calle de la
Efectos á pagar. 24.983,56 Depositantes. 147.766.896,28 Dividendos á pagar. 24.800	Union, núm. 6, piso bajo. Lo que se anuncia llamando licitadores. Madrid 42 de Febrero de 4867.=El Escribano, Luis Esco-
Fondo de reserva	Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de
El Tenedor de libros, Antonio Salcines.—El Director gerente, Antonio del Diestro.—V. B. —El Comisario Régio, Mariano de Zea.	primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se sa- ca á la venta en pública subasta una casa sita en Alcázar de San Juan y su calle de San Andrés, núm. 14, que linda á la de- recha con otra de Silvestre Fernandez Checa, á la izquierda
Banco de Tarragona. Situacion del mismo en fin de Enero de 1867.	con la de la Concepcion Carrillejo y por la espalda con las de Doña Felipa y D. Tomás Alvarez, tasada en 31.296 rs.; para cu- yo remate se ha señalado el dia 7 de Marzo próximo y hora de
Caja. { Metálico	la una εn dicho Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo. Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Madrid 42 de Febrero de 4867.—ΕΙ Escribano, Luis Esco-
Carte- (Letras y pagarés á realizar 108.573'395) ra (Efectos por nego-	bar. 11440
(ciar 46.516.439) Moviliario 4.980 Gastos de instalacion 5.270	D. Gregorio María Couceyro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova. Hago saber que por fallecimiento del Registrador que fué
Cuentas transitorias 422.338'693 Corresponsales 38.731'445 Gastos generales y otros 4.441'785	de la Propiedad del mismo, Licenciado D. Antonio Alvarez No- voa, tiene que devolverse á sus herederos el depósito que en vida ha constituido en la Caja general de Depósitos para las
Valores por depósitos en custodia, no- minales	resultas de su oficio. Y para que llegue á noticia de todos, á los fines del art. 306 de la ley hipotecaria, se hace esta quinta publicacion.
PASIVO. Capital del Banco	Celanova 30 de Enero de 1867.—Gregorio María Couceyro.— De su órden, José Vazquez Rodriguez. 11111
Cuentas corrientes. 37.204 '057 Corredores. 22.246 Dividendos á pagar 934.200	En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, refrendada del infras-
Pérdidas y ganancias 2.520 534 Efectos á pagar 433 980	crito Escribano, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Urtiza por segunda vez y término improrogable de cinco dias desde su insercion en la Gaceta y Diario oficial de Avisos de esta
minales	corte, como mitad del que se le fijó en el primero, para que comparezca á contestar la demanda promovida por Doña Fer- nina Abadía, viuda de D. Vicente Wans; Doña Cirila Castro,
526.562 353	viuda de D. Vicente Abadía, tutora de sus hijas Doña Josefa y

-		DO
	Banco de Vitoria. Su situacion el dia de hoy 31 de Enerc	de 1867. Escs. Mils.
	Existencia En metálico. 159.247,599 en caja. En billetes. 364.540 Efectos en cartera. Gastos de instalacion. Moviliario. Sueldos y gastos generales. Corresponsales deudores. Diversos. Billeteshipotecarios del Banco de España.	520.757,599 452.990,726 68.205 9.484,340 4.061,812 1.040,862 439.394,808 4.882,728 414.054
	Depósitos en garantía de préstamos, nominales 275.047,960 Idem voluntarios, id 488.700	4.014.868,875 763.717,960
3	Total	4.778.586,835
33 13 7	Capital	400.000 410.000 154.619,007 4.419 43.537,649 2.293,219 4.014.868,875
2 1	Acreedores por depósitos en garantia, nominales. 275.017,960 Idem por id. voluntarios, id. 488.700	763.747,960
3	Total El Director gerente, José María de Vill tador, Modesto Martinez de Escauriaza.= Régio, Luis de Ajuria.	4.778.586,835 aoz.—El Con- El Comisario
6 5	PROVIDENCIAS JUDICI	ALES.
464-2 4-3-50	Por el presente y en virtud de providencia primera instancia del distrito de la Inclusa de tada en autos ejecutivos, se sacan á la venta en gran número de láminas, estampas, mapas, dibrotografías, acuarelas iluminadas, vistas, graliustrados, cuadernos apaisados de dibujo, albu y otros géneros procedentes de una librería, tescudos; para cuyo remate se ha señalado el riente mes y hora de la una en dicho Juzgado, de la Union, núm. 6, piso bajo. Podrá mostrarl rio D. Fabriciano Escobar en su casa, Portales drigo, núm. 45, y dará más pormenores sobre cial el infrascrito Escribano. Lo que se anuncia llamando licitadores. Madrid 13 de Febrero de 1867.—El Escrib bar.	esta corte, dic- pública subasta ajos, cuadernos, bados, estudios ms para dibujo asados en 4.343 dia 25 del cor- sito en la calle os el deposita- de Ciudad-Ro- la tasacion par-
2 7 89092 T	Por el presente y en virtud de providencia primera instancia del distrito de la Inclusa de e can á la venta en pública subasta una tierra de fanegas para trigo, en el sitio de Piedrola, téri de San Juan, que linda á la derecha con el car nar de la Orden, tasada á 400 rs. fanega. Otra tierra de dos fanegas en el sitio de la L término, para trigo, linda á Saliente Isidro Caste Pedro Ramos, y Norte José Antonio Ramos; ta	sta corte, se sa- e cinco y media nino de Alcázar nino de Quinta- agunilla y dicho dlanos; Poniente
3 68	les fanega. Y una casa sita en Alcázar de San Juan y s do, núm. 46, lindante por la derecha con otra de rano; izquierda con otra de herederos de Crisó por la espalda con las afueras de la poblacion, s reales; para cuyo remate se ha señalado el dia 8 ximo y hora de la una en dicho Juzgado, sito Union, núm. 6, piso bajo. Lo que se anuncia llamando licitadores. Madrid 42 de Febrero de 4867.—El Escriba	de Antonio Ser- estomo Arias, y tasada en 10,990 de Marzo pró- en la calle de la
28 7	Por el presente y en virtud de providencia primera instancia del distrito de la Inclusa de e ca á la venta en pública subasta una casa sita San Juan y su calle de San Andrés, núm. 14, qu recha con otra de Silvestre Fernandez Checa con la de la Concepcion Carrillejo y por la esp Doña Felipa y D. Tomás Alvarez, tasada en 34.9 yo remate se ha señalado el dia 7 de Marzo pró la una en dicho Juzgado, sito en la calle de la piso bajo.	sta corte, se sa- a en Alcázar de de linda á la de- , á la izquierda dalda con las de de rs.; para cu- ximo y hora de

rico de Hohenzollern, Esco-INTERIOR. 439 MADRID.-El Real Consejo de Instruccion pública segun anuncia un colega, ha aceptado la dedicatoria de un Diccionario latino-español, escrito por el Sr. Marqués ázar de de Morante y D. Raimundo de Miguel. . Hoy á la una y media de la tarde dará su segunda quierda leccion en el salon de la Academia Real de Arque las de gía y Geografía del Príncipe Alfonso el Académico Don ara cu-Antonio Balbin de Unquera, en la que seguirá tratando de las instituciones de la edad media. El domingo 24, á hora de la misma hora, empezará sus lecturas y explicaciones sobre las costumbres españolas de la edad media el Académico D. Basilio Sebastian Castellanos. La Academia Lo que se anuncia al público llamando licitadores. está situada en la calle de Hortaleza, núm. 446, Madrid 12 de Febrero de 1867.-El Escribano, Luis Esco-

BOLETIN DE TEATROS.

Anoche se cantó Il Trovatore en el Teatro Real con un éxito extraordinario. El desempeño de dicha ópera se hallaba á cargo de las Sras. Penco y Borghi Mamo, y de los Sres. Fraschini y Bonnehée, los cuales excedieron nuestras esperanzas y las del auditorio. La Penco estuvo inspirada en el miserere y en el duo con el baritono, habiéndose hecho repetir la primera de estas dos piezas. La Borghi Mamo dijo toda su parte con grande inteligencia y expresion: Fraschini arrebató al público en su ária, y Bonnehée se mostró a la altura de su reputacion. Los coros y la orquesta excelentes. Cási inútil es añadir que los artistas fueron aplaudidos con verdadero entusiasmo, y que se les llamó á la

escena multitud de veces. Asistieron á la funcion SS. MM. y AA.

ANUNCIOS.

TESORO DE MADRID EN LIQUIDACION.-EN cumplimiento de la base 19 de las aprobadas en la junta general de 2 de Febrero de 1866 para la liquidacion de la Sociedad, los encargados de ella ponen en conocimiento de los señores socios que están practicando las más activas gestiones para cumplir con lo acordado en la última junta general, celebrada en 28 de Octubre an-

Por los liquidadores, Antonio Ruiz Pastor. 41442

	Daño.	Beneficio		Dañe.	Benefiei
Albacete	1/2		Lugo	5/4	,
Alicante	>	2/8	Málaga	par d.	
Almeria	U	1/4 p.	Murcia	par.	,
Avila	par.	×	Orense	1/2	•
Badajoz	par.	»	Oviedo	1/4 p.	,
Barcelona	D	7/8	Palencia	×	1/4
Bilbao	2	7/8 1/8	Pamplona.	par.	
Búrgos	par.	»	Ponteved.	par.	*
Cáceres	par.	D	Salamanca	3/4	,
Cádiz	» .	5/8	San Sebas-		
	par d.	×	tian	2	⅓ d
Ciudad-Real.	p ar.	»	Santander.	»	5∕8 p
	par p.	,	Santiago	1∕₂ d.	` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` `
Coruña	1 p,	»	Segovia	par.	>
Cuenca	1/2	ν	Sevilla	a)	3/4
Gerona	par.	'n	Soria	,	»
Granada	»	1/4	Tarragona.	•	1/2
Guadalajara.	par.	»	Teruel	par d.	,
Huelva,	par.	x .	Toledo	5/8	•
Huesca	د	1/2 1/4	Valencia	,	5/3
Jaen			Valladolid.	ا ء	Śź
Leon	5/4	,	Vitoria	»	5/3 5/4 p
Lérida	,	¾ ¾ p.	Zamora	½ p.	>
Logroño	•	⅓ p.	Zaragoza		1/2

Bolsas extranjeras

Amberes 43 de Febrero. — Interior, 31-50. — Diferi-

Amsterdam 13 de Febrero.-Interior, 31 1/4.-Diferida, 31 %.

Londres 13 de Febrero. — Consolidados, 90 %.

Paris 14 de Febrero. — Interior español, 82. — Dife-

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL. - A las ocho y media de la noche. Funcion 407 de abono. — Turno tercero é impar.—La

TEATRO DE LA ZARZUELA. -- A las cuatro y media de la tarde.-Funcion 28 de abono.-Turno primero.-

Doble emboscada, comedia en tres actos.—La tapa de A las ocho y media de la noche. — Funcion 423 de abono.—Turno tercero. — Doble corona, drama nuevo en tres actos. — El payo de la carta. TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS (ántes de Varige

dades). — A las cuatro y media de la tarde. — Un surae y una soirée, caricatura en dos láminas.—La trompa de Eustaquio, sordera en un acto. A las ocho y media de la noche. - Funcion par. Segundo turno. — La isla de las monas. zarzuela en un acto. —El suplicio de un hombre, zarzuela en tres actos.

TEATRO DEL CIRCO. — A las cuatro y media de la tarde.—Décima representacion del drama nuevo de espectáculo en cinco actos, divididos en 10 cuadros, titulado Juan el correo. A las ocho y media de la noche. - Funcion 25 de

abono. - Primer turno de tres. - Undécima representacion del referido drama. TEATRO DE NOVEDADES. - En uno de los primeros

dias de la próxima semana tendrá lugar en este teatro la primera representacion de la comedia nueva de mágia original en cuatro actos en prosa y verso, titulada La espada de Satanás.

TEATRO DE LA NUEVA INFANTIL (Carretas 14).— A las cuatro y media de la tarde. Alfonso XI, drama en tres actos.—Lola la Gitanilla, zarzuela en un acto.—Canciones por la niña Dolores Recio.

Nota. La Junta de tan benésica academia manisesta al público, á fin de evitar equivocaciones, que actuando otras sociedades á las cuales alquila su tentro de la calle de Carretas, ha dispuesto variar el título por el de la Bolsa para las funciones de estas, y en las de la academia se expresará siempre en los anuncios Nueva In-

TEATRO DE LA BOLSA (calle de Carretas, núm. 14). A las ocho y media de la noche.—Otro gallo le cantare, comedia en tres actos. - Afe conviene esta mujer, come-

dia en un acto. CIRCO DE PAUL. —A las tres de la tarde baile por la sociedad La Simpática, y á las ocho y media de la noche baile por La Gisela.

PLAZA DE TOROS.-Hoy, à las cuatro en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, tendrá lugar la décimasexta corrida de novillos, con cuatro toros de punas, novillos para los aficionados y fuegos artificiales.

IMPRENTA NACIONAL

766,8 | 13,6 | E . . . | Idem | Nubes. . . | Gruesa. DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Badajoz, Búrgos, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Huesca, Jaen, Leon, Salamanca, Sevilla, Soria,

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 8.564 arrobas de trigo.

idem de harina. 6.940 idem de carbon.

Teruel, Toledo y Zamora.

Estado

del cielo

Cubierto | **Tranq.**'

Estado

Evaporacion en las 24 horas... 1,2 milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observa-

torio sobre el estado atmosférico d las nueve de la ma-

ñana en varios puntos de la Península y del extranjero

el dia 16 de Febrero de 1867.

Direc-

cion del

viento.

Fuerza

del

viento

Brisa

752,3 44,0 N.O. Idem Nubcs. Bella.

Temperatura máxima del dia.....

Temperatura máxima al sol......

Temperatura mínima del dia.....

Lluvia en id. id.....

Tem

les.

756,5 45,0 S.E.

rica a 00 peratu-

y al ni-vel del grados mar en cente-sime-

tros.

LOCA-

LIDADES.

Bilbao...

Coruña ..

Santiago.

416 vacas, que hacen 46.143 libras de peso. carneros, que hacen 8.225 libras de peso. 211 cerdos degollados ayer, que hacen 42.333 libras

de peso. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,450 á 5,150 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra. Idem de ternera, de 9 á 9,600 escudos arroba, y de 0.500 á 0,600 escudos libra. PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Francisco de P. Bessa.

Tarragona 31 de Enero de 1867.—El Administrador,

Joaquin M. Martinez. El Director de turno, Juan Lindeman y Rosell. V. B. El Comisario Régio,

Cebada, de 2,200 á 2,500 escudos fanega. Trigo vendido..... 2.497 fanegas. Precio medio 5,849 escudos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 16 de Febrero de 1867. — El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villaseca.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 16 de Febrero de 1867. FONDOS PÚBLICOS. Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-50,

30, 35 y 30; á plazo, 33-35 fin cor. vol. Idem id. diferido, publicado, 31-25. Deuda amortizable de segunda clase, no publicado,

Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-00 d. Deuda del personal, publicado, 47-80; no publicado, Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs.,

no publicado, 58-75. Billetes hipotecarios del Banco de España, idem, 89-80 d. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual,

emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., idem, Idem id. de á 2.000 rs., id., 87-50 d.

Idem id. de 4.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 85-25 d. Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., pu-

blicado, 73-00. Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, par d. Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000

reales, publicado, 58-20; no publicado, 58-00.

Idem id. (nuevas), de á 2.000 rs., publicado, 58-25, 58 y 57-80; no publicado, 57-50 p.

Idem id., de á 20.000 rs., publicado, 58-20; no publicado, 58-20; no publicado, 58-00 cado . 58-00. Idem id. (nuevas), de á 20.000 rs, no publicado, 57-50.

Acciones del Banco de España, id., 120-00. CAMBIOS. Londres à 90 dias fecha, 49-25 d Paris á 8 dias vista, 5-11 p.